BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.222

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 955.470



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.124

Transfiérese a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, un inmueble propiedad del Estado nacional, sito en Mar del Plata, destinado al funcionamiento de dependencias municipales.

Sancionada: Agosto 4 de 1999.
Promulgada de Hecho: Agosto 31 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito al municipio del partido de General Pueyrredón, en la provincia de Buenos Aires, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, sito en la esquina de las calles Sarmiento y Alvarado de la ciudad de Mar del Plata, identificado catastralmente como circunscripción VI, sección D, manzana 281 d, parcela 13.

ARTICULO 2º — La transferencia del inmueble establecido en el artículo anterior se realiza a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, para ser destinado al funcionamiento de dependencias municipales.

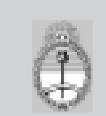
ARTICULO 3º — El municipio del partido de General Pueyrredón, dentro de un (1) año calendario a partir de la transferencia efectiva, sancionará la ordenanza correspondiente a la condonación de las deudas municipales existentes, exclusivamente sobre el bien en cuestión, así como también a gestionar ante el Estado provincial la condonación de las deudas impositivas provinciales.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.124—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 953/99

Instrúyese al citado organismo, a arbitrar los mecanismos de implementación de la operatoria prevista para que las obligaciones de ingresar los aportes y contribuciones previstos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias y/o cualquier otro recurso que en el futuro los sustituya, por parte de las entidades bancarias que otorguen facilidades financieras al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, sean canceladas con la autorización del citado Instituto, mediante compensación de dichos aportes y contribuciones contra el importe de la asistencia financiera y/o el recupero de la misma.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 476/99, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 947/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 476/99 y su modificatorio se dictaron medidas tendientes a facilitar la obtención de financiamiento de entidades bancarias por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que le permitan asegurar las prestaciones médico-asistenciales a su cargo.

Que el referido Instituto ha recibido una propuesta de asistencia financiera de diversas entidades bancarias que le procurarán los fondos necesarios para cancelar pasivos vencidos y exigibles originados por prestaciones médico-asistenciales brindadas en cumplimiento de los fines del citado Instituto establecidos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias.

Que la Ley Nº 19.032 y modificatorias y el Decreto Nº 1157 de fecha 13 de mayo de 1971 otorgan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS la capacidad para gestionar y controlar las facilidades financieras propuestas por las entidades bancarias y asegurar el repago de las mismas de acuerdo a las con-

diciones pactadas, incluyendo la cesión fiduciaria en garantía con afectación al pago de los aportes y contribuciones y demás recursos que la Ley Nº 19.032 y modificatorias le asignan en propiedad para el cumplimiento de los fines allí establecidos, y la autorización, dentro del marco legal vigente, al citado Instituto para acordar con las entidades bancarias el pago por compensación y/o recupero como modalidad de cancelación de dichas facilidades financieras.

Que a través del artículo 2º del Decreto Nº 476/99 sustituido por el Decreto Nº 947/99 se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a acordar con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS los mecanismos para la implementación de la operatoria de retención automática prevista en el artículo 1º de la citada norma.

Que a esos efectos corresponde instruir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a arbitrar los mecanismos de implementación de la operatoria, prevista en el Decreto Nº 476/99 modificado por el Decreto Nº 947/99, para que las obligaciones de ingresar los aportes y contribuciones previstos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias y/o cualquier otro recurso que en el futuro los sustituya, por parte de las entidades bancarias que otorguen facilidades financieras, o sus cesionarios, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, sean canceladas por las entidades bancarias o sus cesionarios, con la autorización del citado Instituto, mediante compensación de dichos aportes y contribuciones contra el importe de la asistencia financiera y/o el recupero de la misma, hasta su total cancelación, cuando los fondos previstos no alcancen para cumplir con las sumas vencidas e impagas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que arbitre los mecanismos de implementación de la operatoria prevista en el Decreto Nº 476/99, modificado por el Decreto Nº 947/99, para que las obligaciones de ingresar los aportes y contribuciones previstos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias y/o cualquier otro recurso que en el futuro los sustituya, por parte de las entidades bancarias que otorguen facilidades financieras o sus cesionarios, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, sean canceladas por las entidades bancarias o sus cesionarios, con la autorización del citado Instituto, mediante compensación de dichos aportes y contribuciones contra el importe de la asistencia financiera y/o el recupero de la misma, hasta su total cancelación, cuando los fondos previstos no alcancen para cumplir con las sumas vencidas e impagas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 956/99

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Dase por designado a Personal Militar Superior y Subalterno para trasladarse a la ciudad de Nicosia, República de Chipre, para participar en la misión U.N.F.I.C.Y.P.

Bs. As., 31/8/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS - O.N.U., requirió la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la misión U.N.F.I.C.Y.P. (REPUBLICA DE CHIPRE).

Que la orientación política del Gobierno Nacional, está dirigida a participar activamente en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz.

Que se incrementaron los requerimientos por parte de la O.N.U. para la participación de la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., no sólo en cuanto al personal sino a Unidades especializadas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el envío de la Unidad de Helicópteros compuesta por personal y material HUGHES 500D, perteneciente a la F.A.A., desde septiembre de 1994.

Que fue necesario efectuar el relevo del Personal Militar que se encuentra en funciones.

Que la presente comisión no ocasionó gastos de traslado en razón que el mismo fue efectuado en un avión de la O.N.U.

Que en consecuencia se hace necesario regularizar la situación planteada, como excepción a las normas fijadas a través del Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, para trasladarse a la ciudad de NICOSIA - REPUBLICA DE CHIPRE, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, al Personal Militar Superior y Subalterno que a continuación se detalla:

—Capitán D. Fabián Eduardo RAÑA (E. Air. 100.280 - M.I. Nº 16.008.566).

—Teniente D. Pablo Antonio GUERRASIO (E. Air. 101.165 - M.I. Nº 21.015.062).

—Alférez D. Hernán Mariano MANSILLA (E. Air. 101.198 - M.I. Nº 22.988.820).

—Suboficial Auxiliar Rafael Alejandro TORRES (Mecaer. 201.139 - M.I. Nº 18.165.441).

—Cabo Principal Darío Alejandro NIETO (Mecaer. 201.869 - M.I. Nº 21.140.124).

—Cabo Luis Daniel BARRIONUEVO (Mecaer. 203.980 - M.I. Nº 25.992.338).

Art. 2º — La presente comisión tuvo una duración de CIENTO OCHENTA (180) días, habiéndose desplegado el Personal designado a partir del 15 de febrero de 1998.

Art. 3º — Se otorgó carácter de transitoria a la presente comisión.

Art. 4º — Se fijó como única retribución diaria en concepto de compensación por todo gasto, a cada uno de los causantes, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático establecido, equivalente a la cantidad de TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 75/100 (U$S 34,75).

Art. 5º — Los causantes efectuaron el siguiente itinerario: BUENOS AIRES - NICOSIA - BUENOS AIRES, siendo el costo del traslado a cargo de la O.N.U.

Art. 6º — El gasto que demandó el cumplimiento de la citada comisión, fue atendido con los fondos que a tal fin transfirió el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Jurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

ZONAS FRANCAS

Decreto 952/99

Establécese la demarcación definitiva y denominación catastral de la Zona Franca de Bahía Blanca-Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-008172/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES han convenido, con fecha 25 de noviembre de 1996, implementar la Zona Franca creada en el Puerto de Bahía Blanca por la Ley Nº 84, del 9 de junio de 1856 dictada por el entonces Estado de Buenos Aires.

Que la cláusula tercera de dicho Convenio señala que la ubicación y límites de la Zona Franca en cuestión será determinada a propuesta de la Comisión de Evaluación y Selección, de conformidad con el Artículo 37 de la Ley Nº 24.331, dentro de los límites del Estuario de Bahía Blanca.

Que asimismo la mencionada cláusula señala que la demarcación definitiva de dicha área deberá ser establecida por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL y por una ley provincial.

Que la cláusula sexta del citado Convenio establece que el mismo será de aplicación a partir de su ratificación por parte de la Honorable Legislatura de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, verificándose su cumplimiento a través de la Ley Nº 11.940 de dicho Estado Provincial.

Que consecuentemente con ello, la Comisión de Evaluación y Selección ha procedido a localizar la Zona Franca, ubicando un área principal en el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, y un área anexa ubicada en el Municipio de Bahía Blanca, ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en tal sentido resulta conveniente establecer con claridad cuál es el área principal respecto de su anexo, entendiéndose conveniente que el mismo no supere en superficie al área principal de modo tal que no se desvirtúe el objetivo perseguido con la presente medida.

Que por lo señalado corresponde dictar el presente, disponiendo la localización de la Zona Franca de Bahía Blanca-Coronel de Marina Leonardo Rosales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la presente medida resulta legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inc. 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la localización de la Zona Franca de Bahía Blanca-Coronel de Marina Leonardo Rosales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES en los predios cuya demarcación definitiva y denominación catastral se señalan en el Anexo I que forma parte del presente.

Art. 2º — Establécese que el área anexa ubicada en el Municipio de Bahía Blanca no podrá exceder en su superficie, el TREINTA POR CIENTO (30%) del área principal ubicada en el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, ambos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — La presente demarcación deberá ser establecida, a su vez, por ley de la Honorable Legislatura de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio suscripto el 25 de noviembre de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

ANEXO I AL DECRETO Nº 952/99

DEMARCACION DEFINITIVA Y DENOMINACION CATASTRAL DE LA ZONA FRANCA DE BAHIA BLANCA-CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

AREA PRINCIPAL:

Comprende una superficie de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495) hectáreas, ubicadas en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, ciudad cabecera del Distrito Punta Alta, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Lugar: Arroyo Pareja - Puerto Belgrano, según plano que como Apéndice I forma parte del presente Anexo:

Partiendo del punto UNO (1) en línea recta con rumbo N.E., MIL (1.000) metros hasta el punto DOS (2); desde allí con rumbo N. hasta el punto TRES (3), OCHOCIENTOS METROS (800); del punto TRES (3) por el borde Sur del Camino a Baterías, en curva, MIL CIEN (1.100) metros, hasta el punto CUATRO (4); desde allí en dirección S.E., CUATRO MIL CIEN METROS (4.100) hasta el punto CINCO (5); desde el punto CINCO (5) en dirección S.O., hasta el punto SEIS (6) en línea recta, MIL DOSCIENTOS (1.200) metros; desde allí bordeando la costa con rumbo N.O. hasta el punto SIETE (7), DOS MIL TRESCIENTOS (2.300) metros; desde allí en línea recta en dirección N.E., MIL CUATROCIENTOS (1.400) metros hasta el punto OCHO (8); desde el punto OCHO (8) en línea recta y con dirección N.O., NOVECIENTOS (900) metros hasta el punto NUEVE (9); desde el punto NUEVE (9) con dirección S.O. en línea recta, MIL QUINIENTOS (1.500) metros hasta el punto DIEZ (10) y desde el punto DIEZ (10) en dirección N.O. bordeando la costa, MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1.450) metros hasta el punto UNO (1), cerrando el polígono.

Las parcelas que se afectan total o parcialmente, son de propiedad del Estado Nacional y resultan ser las siguientes:

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454), CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) Parcelas A y B, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) Parcela M, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456), SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (738), SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (739), SETECIENTOS CUARENTA (740), SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (741), con una superficie aproximada de QUINIENTAS (500) hectáreas. Las parcelas señaladas corresponden a la Circunscripción VI del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Las medidas lineales y de superficie que se indican son aproximadas.

AREA ANEXA:

Comprende una superficie de CIENTO SESENTA Y TRES (163) hectáreas, ubicadas en el Partido de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según plano que como Apéndice II forma parte del presente Anexo:

Partida SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (60.773), Sección E, Chacra CINCUENTA Y UNO (51) b, Parcela UNO (1), con una superficie CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (105.849) metros cuadrados.

Partida SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (60.855), Sección E, Chacra CINCUENTA Y DOS (52), con una superficie CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS (173.502) metros cuadrados.

Partida SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (60.956), Sección E, Chacra SESENTA Y UNO (61) b, Parcela UNO (1) con una superficie de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (192.640) metros cuadrados; y DOS (2), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (242.327) metros cuadrados.

Partida SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (60.957), Sección E, Chacra SESENTA Y DOS (62), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE (241.414) metros cuadrados.

Partida SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (60.968), Sección E, Chacra SETENTA Y DOS (72), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE (241.414) metros cuadrados.

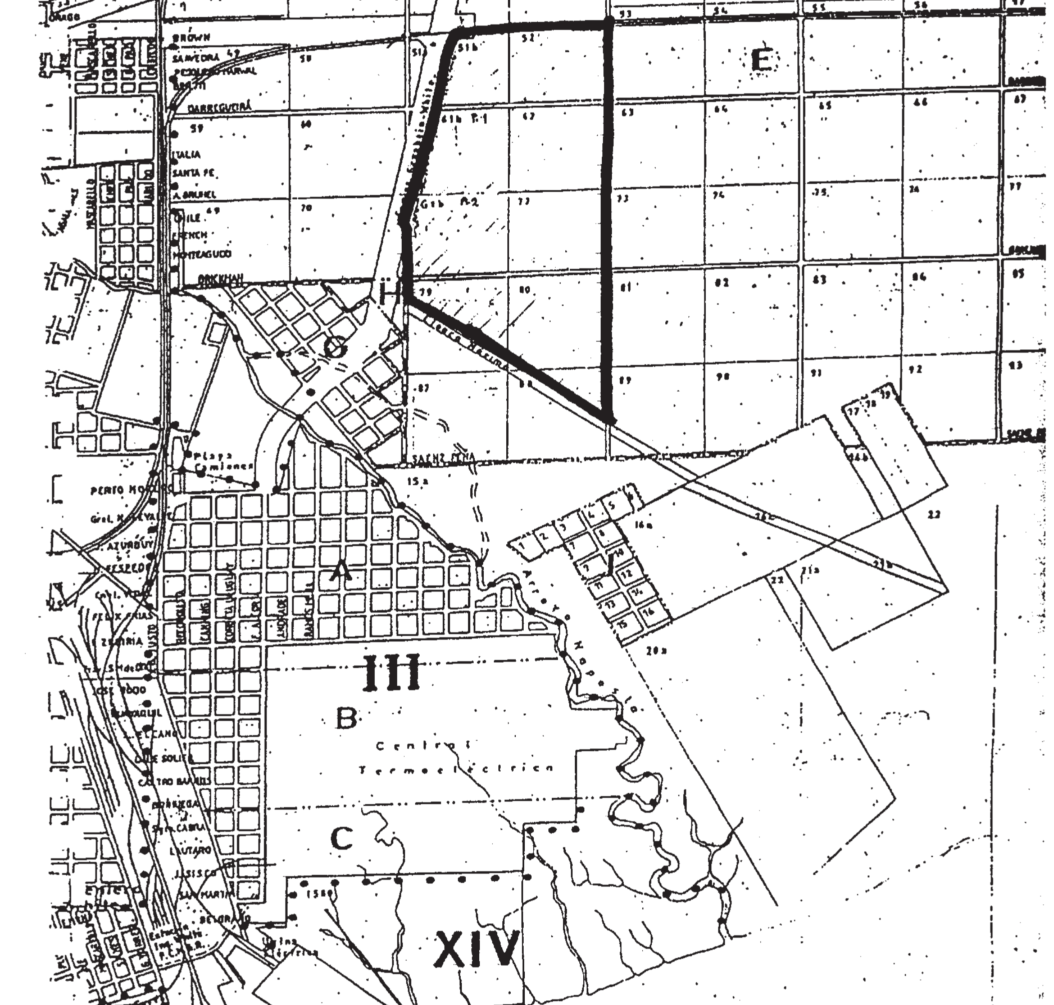
Partida SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (60.988), Sección E, Chacra SETENTA Y NUEVE (79), Parcela remanente de UNO (1) d, con una superficie de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE (131.711) metros cuadrados.

Partida SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (60.989), Sección E, Chacra OCHENTA (80), Parcela remanente de UNO (1) b, con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (239.644) metros cuadrados.

Partida SESENTA Y UN MIL DOCE (61.012), Sección E, Chacra OCHENTA Y OCHO (88), Parcela remanente de UNO (1) b, con una superficie de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (62.374) metros cuadrados.

Las Partidas señaladas se encuentran ubicadas en la Circunscripción IV del Partido de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, propiedad de distintos particulares.

APENDICE II DEL ANEXO I AL DECRETO Nº 952/99



APENDICE I DEL ANEXO I AL DECRETO Nº 952/99



DUELO

Decreto 958/99

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de las personas producido como consecuencia de la tragedia aérea ocurrida el 31 de agosto de 1999 en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/99

VISTO y CONSIDERANDO que el 31 de agosto de 1999 ha ocurrido un trágico accidente aéreo en la Ciudad de Buenos Aires, en el que perdieron la vida decenas de personas.

Que la magnitud de tal acontecimiento ha afectado los sentimientos del Pueblo Argentino, haciendo necesario que el Poder Ejecutivo Nacional adhiera al duelo como testimonio del hondo pesar del Gobierno y del pueblo ante tan luctuoso hecho.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de las personas producido como consecuencia de la grave tragedia aérea ocurrida en la Ciudad de Buenos Aires el 31 de agosto de 1999.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR, se expresarán a las familias de los extintos las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 354/99

Establécese que los buques pesqueros que hayan efectuado en los últimos tres años capturas de la especie Merluza común en una proporción mayor a un porcentaje de su captura total anual deberán llevar a cabo una parada biológica en puerto, durante un determinado período.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el expediente Nº 800-006642/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución Nº 309 de fecha 20 de agosto de 1999 del registro de esta Secretaría se estableció una prohibición de captura de la especie Merluza común (Merluccius hubbsi) en aguas de jurisdicción nacional, durante un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir del 1º de septiembre de 1999.

Que a través del Acta Nº 13 de fecha 26 de agosto de 1999, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO determinó que, a efectos de evitar el desabastecimiento de las plantas procesadoras y sus consecuencias socio económicas negativas, resulta conveniente mantener la parada biológica establecida por la norma aludida, llevándose a cabo la misma dentro de un período de CUARENTA (40) días a partir del día 1º de septiembre próximo.

Que asimismo, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha dispuesto que la parada biológica de los buques comprendidos en la presente se lleve a cabo en puerto, debiendo informar los armadores a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría dentro de los CINCO (5) días de la entrada en vigencia de la presente, el cronograma de paradas de cada uno de los buques.

Que el armador de DOS (2) o más buques comprendidos en la presente, deberá haber dado cumplimiento a la parada bilógica, con la mitad de los mismos antes del día 20 de septiembre de 1999.

Que tratándose de un armador de un sólo buque pesquero, deberá haber iniciado la parada biológica del mismo antes del día 20 de septiembre de 1999.

Que respecto a aquellos armadores que no hubieren presentado el cronograma de parada aludido, o que no hayan dado fiel cumplimiento a las fechas de inicio o finalización de las paradas en los términos señalados en la presente, se ordenará la interdicción de todos sus buques en forma automática hasta el día 10 de octubre de 1999, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en la Ley Nº 24.922.

Que están comprendidos en la parada biológica prevista en la presente resolución aquéllos buques, que en los últimos TRES (3) años hayan capturado más de un DIEZ (10) por ciento de la especie Merluza común (Merluccius hubbsi) de conformidad con los partes de pesca obrantes en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Que quedan excluidos de la presente resolución aquellas embarcaciones que en los últimos TRES (3) años hayan efectuado la campaña para la captura de las especies Anchoíta bonaerense (Engraulis anchoíta) y Caballa (Scomber japonicus) en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y octubre de los años señalados.

Que los buques citados en el considerando anterior están autorizados a efectuar captura de las especies señaladas, con artes de pesca selectivas y no podrán realizar tareas de pesca sobre la especie Merluza común (Merluccius hubbsi).

Que la presente medida no alcanza a aquellas embarcaciones que operan exclusivamente en aguas de jurisdicción provincial conforme lo estableciera el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta Nº 3 de fecha 11 de febrero de 1999.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques pesqueros que en los últimos TRES (3) años hayan efectuado capturas de la especie Merluza común (Merluccius hubbsi), en una proporción mayor al DIEZ (10) por ciento de su captura total anual, de conformidad con los registros obrantes en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría deberán efectuar una parada biológica en puerto de QUINCE (15) días corridos, en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 10 de octubre de 1999.

Art. 2º — Dentro de los CINCO (5) días de entrada en vigencia de la presente resolución, el armador de cada buque pesquero deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, la fecha de inicio de la parada de cada una de las embarcaciones comprendidas en la presente.

Art. 3º — El armador de uno o más buques pesqueros comprendidos en la presente resolución, deberá haber dado cumplimiento a la parada biológica establecida por la presente resolución, antes del 20 de septiembre de 1999 con la mitad de los buques que integran su flota pesquera.

Art. 4º — El armador de un sólo buque pesquero, comprendido en la presente resolución, deberá haber iniciado la parada biológica antes del día 20 de septiembre de 1999.

Art. 5º — Quedan excluidos de la presente resolución, los buques pesqueros que operan exclusivamente en aguas de jurisdicción provincial.

Art. 6º — Quedan excluidos asimismo aquellos buques que hayan realizado en los últimos TRES (3) años, campaña de pesca sobre las especies Anchoíta bonaerense (Engraulis anchoíta) y Caballa (Scomber japonicus) en los meses de septiembre y octubre del período señalado, debiendo efectuar la captura de las mismas con artes de pesca selectivas de manera de no efectuar pesca de Merluza común (Merluccius hubbsi).

Art. 7º — Aquellos armadores que no hubieren presentado la información prevista en el artículo 2º y/o no hubieren dado cumplimiento a lo estatuido por los artículos 3º y 4º de la presente resolución, les serán interdictados la totalidad de los buques de su flota, hasta el día 10 de octubre de 1999.

Art. 8º — Los incumplimientos a la presente resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 309 de fecha 20 de agosto de 1999 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 10. — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1055/99

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 4037/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona a favor de la NOANET S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a NOANET S.A., licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y 2º de la Resolución Nº 18.503 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 1 de julio de 1999.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a la firma NOANET S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 18.503, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 1 de julio de 1999.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a la firma NOANET S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 18.503, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 1 de julio de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1054/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 6643/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECNO ACCION S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECNO ACCION S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1053/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 6333/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COLINET TROTTA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interpornerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COLINET TROTTA S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 950/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el Expediente Nº 9619/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS DE CATRIEL LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS DE CATRIEL LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 942/99

Otórgase una inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados para efectuar mediciones, en relación con la homologación de equipos.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el expediente Nº 7208/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el que obra la presentación efectuada por el LABORATORIO DE INSTRUMENTOS Y MEDICIONES - DEPARTAMENTO ELECTRONICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, solicitando su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, conforme lo establecido en la Resolución CNT Nº 700/96, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de las mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que por Resolución CNT Nº 700/96 se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que, en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada por el laboratorio citado en el Visto surge la conveniencia de otorgar la inscripción solicitada.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Servicios Jurídicos Permanentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al LABORATORIO DE INSTRUMENTOS Y MEDICIONES-DEPARTAMENTO ELECTRONICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Art. 2º — El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a las Normas Técnicas enumeradas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Ensayos para los que se encuentra habilitado el Laboratorio de Instrumentos y Mediciones-Departamento Electrónica Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires

NORMAS TECNICAS:

CNT-PM-1 — Todo equipo radioeléctrico que no esté comprendido en las Normas Técnicas de Medición dictadas por la CNC hasta el presente.

SC-Mn2-20.01 — Equipos radiotelefónicos de ondas métricas, modulación angular, utilizados como estaciones de barco del servicio móvil marítimo.

SC-Mn2-20.02 — Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas, modulación angular, utilizados como estaciones costeras del servicio móvil marítimo.

SC-St2-44.03 — Dispositivos inhibidores de llamadas telefónicas de larga distancia.

CNC-St2-44.05 — Teléfonos Públicos.

SC-St2-45.01 — Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electromecánicas.

SC-St2-45.02 — Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electrónicas.

SC-Q3-60.01 — Sistema de radiotelefonía rural por acceso múltiple.

SC-Q3-60.02 — Transmisores y receptores para el servicio de telefonía rural.

SC-Q2-60.08 — Transmisor, receptor y transceptor de Banda Lateral Unica para acceso a sistemas de correspondencia pública.

SC-Q2-60.09 — Transmisor, receptor, transceptor de Banda Lateral Unica para uso privado.

CNT-Q2-60.10 — Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas y decimétricas con modulación angular, para los servicios fijo y móvil terrestre.

CNT-Q2-60.11 — Equipos transmisores, receptores y transceptores radioeléctricos para teleseñalización, señales de datos y de alarma con modulación angular.

CNT-Q2-60.12 — Dispositivos de llamada selectiva en los sistemas de HF/BLU.

SC-Q2-60.17 — Equipos de radioenlace monocanal telefónico para correspondencia pública y privada en ondas métricas y decimétricas modulación angular.

CNT-Q2-60.20 — Equipos utilizados en los sistemas inalámbricos analógicos de acceso a la red telefónica pública.

SC-Q2-61.01 — Estaciones móviles para el servicio de radiocomunicaciones móvil celular.

SC-Q2-61.02— Estaciones terrestres para el servicio de radiocomunicaciones móvil celular.

CNT-Q2-63.01 — Equipos integrantes de sistemas de espectro ensanchado.

SC-S2-82.04 — Transceptor para radioenlace de transporte de programa.

SC-S2-82.07 — Transmisores de TV en las bandas de ondas métricas (VHF).

SC-S2-82.08 — Transmisor de radiodifusión de AM.

SC-S2-82.09 — Transmisor de radiodifusión de FM.

SC-S2-82.10 — Transmisor de radiodifusión de TV de UHF.

SC-S2-84.03 — Repetidores o relevadores de TV.

SC-S2-84.04 — Transmisores de radiodifusión de TV en las bandas métricas (VHF) con amplificación conjunta de video y sonido.

SC-S2-85.02 — Receptor para radioenlace de transporte de programa.

SC-X2-90.11 — Acoplador radiotelefónico en modalidad manual.

SC-X2-90.12 — Acoplador radiotelefónico automático y semiautomático.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1062/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 4.116/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual INTERNATIONAL MICRO COMPUTERS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusi-

vidad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERNATIONAL MICRO COMPUTERS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERNATIONAL MICRO COMPUTERS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1061/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 8.755/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COMSYS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMSYS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1060/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 6.137/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ATX S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ATX S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1059/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 33.671/96, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Tulio César JAWERBAUM (L.E. Nº 4.277.571), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Tulio César JAWERBAUM (L.E. Nº 4.277.571), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1056/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 16926/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1057/99

Cancélase licencia otorgada por Resolución Nº 35/95 para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 1314/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Sergio Aníbal D'AMBROS, solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fueran oportunamente otorgadas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 35 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con fecha 27 de enero de 1995, se otorgó al nombrado en el Visto, licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que con fecha 10 de diciembre de 1998, la solicitante efectúa una presentación, mediante la cual solicita la baja de la licencia de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja tales licencias.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a SERGIO ANIBAL D'AMBROS, mediante Resolución Nº 35 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con fecha 27 de enero de 1995, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 10 de diciembre de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1058/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 2.804/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Rubén Héctor TOMIZZI (D.N.I. Nº 4.974.143), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Rubén Héctor TOMIZZI (D.N.I. Nº 4.974.143), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1052/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 4602/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SERGIO DARIO PONCE (D.N.I. 16.295.740), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERGIO DARIO PONCE (D.N.I. 16.295.740), para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 171/99

Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de diversas entidades.

Bs. As., 26/8/99

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de las causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto — Dirección General del Registro Nacional de Cultos — a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

ANEXO I

CI	POR	ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
0417	Dir. Nac. Cultos	CULTO ESPIRITUAL TEMPLO DE JERUSALEN	PERES QUINTANA 3185 (Ituzaingó)	TESTA MARIA
1233	Dir. Nac. Cultos	CENTRO DE CULTURA ESPIRITA	CASTRO 1939 PB DPTO. 2 (C.B.A.)	BENJAMIN BORDA
1562	Sub. Sec. de Culto	IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA APOSTOLICA LA MISMA FE DE CASTELAR	A. PRADO 3491 (Morón)	ESTEBAN B. MAIDANA
1631	Sub. Sec. de Culto	CENTRO ESPIRITISTA NUESTRO CAMINO	ORAN 2047 (Castelar)	ABEL R. LOPEZ
1733	Sub. Sec. de Culto	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DEL NUEVO TESTAMENTO	AVDA. R.S.PEÑA 429 (Posadas-Misiones)	PEDRO RODOLFO PRADO
1814	Sub. Sec. de Culto	ASAMBLEA CRISTIANA DE BARRIO PARQUE	CALLE BERMUDA 752 (Córdoba)	SALVADOR ABATI
1901	Sub. Sec. de Culto	ASOCIACION ESPIRITA TEMPLO DE UMBANDA SANTISIMA TRINIDAD	PJE. PARPAL 3720 (Santa Fe)	CARLOS RODOLFO NAVARCIK
2175	Sub. Sec. de Culto	TEMPLO ESPIRITUAL UMBANDA “TERREIRO OGUM BEIRA MAR”	BUENOS AIRES 7905 (Loma Hermosa)	NIMIA NELLY GUTIERREZ
2200	Sub. Sec. de Culto	CENTRO CRISTIANO ESOTERICO “JESUS DE NAZARETH”	SALTA 2686 (San Justo)	MARIA ELENA BARRIO
2256	Sub. Sec. de Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MISIONERA “ZOAS”	BELICE 3562 (Bº S. Teresa-Pilar)	JUAN JOSE RAMON CANTERO
2460	Sub. Sec. de Culto	IGLESIA EVANGELICA MONTE EBAL	LOTE Nº 2, MANZANA 39 (Bº. P. Rojo)	ROBERTO EUSEBIO GODOY
2480	Sub. Sec. de Culto	IGLESIA EVANGELICA “JESUS EL MESIAS”	MARTIN FIERRO 6330 (Bº Mi Barrio)	MARIO EDUARDO OVEJERO
2602	Sub. Sec. de Culto	ASOCIACION CIVIL CRISTIANA “MINISTERIO DE DIOS”	Av. BELGRANO 735 (Resistencia-Chaco)	ABRAHAM CABALLERO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INDUSTRIA

Resolución 1018/99

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Centrales Térmicas Enargen S.A., consistente en una Central Térmica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de 480 MW.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-001144/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de “Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de bienes que conforman una linea completa y autónoma a ser provista bajo la modalidad Llave en Mano por INEPAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS E CONSTRUÇOES de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el equipamiento será destinado a la instalación de una Central Térmica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MW de potencia, que será ubicada en el Parque Industrial de Plaza Huincul, Provincia del NEUQUEN.

Que la firma CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación internacional de calidad según la norma ISO 9002.

Que asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente de este MINISTERIO y la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE INGENIERIA - DEPARTAMENTO DE ELECTROTECNIA - GRUPO ENERGIA Y AMBIENTE, han intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente de este MINISTERIO, consideró apropiado extender el plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 a TREINTA (30) meses en virtud de que las características técnicas de la obra lo hacen razonable.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este MINISTERIO.

Que mediante el dictado de las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 128 de fecha 6 de septiembre de 1996, Nº 356 de fecha 29 de noviembre de 1996, Nº 807 de fecha 21 de agosto de 1997 y Nº 197 de fecha 23 de marzo de 1998, se otorgó prórrogas para la presentación de la documentación faltante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 1º inciso e), apartado 5 de la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 22.415, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA consistente en una Central Térmica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MW, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en OCHO (8) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el inciso a) del Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — Extiéndase a TREINTA (30) meses y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 para la importación de los bienes integrantes de la planta a que hace referencia el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la mencionada Resolución.

Art. 5º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este MINISTERIO, notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1018

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA CENTRAL TERMICA DE GENERACION ELECTRICA DE CICLO COMBINADO DE CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MW DE POTENCIA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8502.39	2	Turbogrupo a gas, compuesto por: Turbina a gas Generador de 50 Hz Dispositivo y ductos de entrada y salida de aire del generador y de la turbina Tanque de aceite de lubricación Ductos del generador Unidad de limpieza del compresor Válvulas Unidades de medida y control de muestras Filtros de aire de admisión Equipos de inyección y purificación de agua Tableros de control y mando del turbogrupo Equipos de refrigeración del aceite de lubricación Equipamiento eléctrico Soportes de tuberías y accesorios Cubierta y estructura con aislaciones termoacústicas
8502.39	1	Turbogrupo a vapor, compuesto por: Turbina a vapor con cubierta Generador Condensador Excitador del generador Cubierta y estructura con aislaciones termoacústicas
8402.11	2	Generador de vapor por recuperación de calor, compuesto por: Caldera acuotubular de recuperación de calor, producción superior a 45 t/h, con sus correspondientes tuberías, soportes y aislaciones Chimenea Ductos de quemadores Silenciadores Recalentadores Evaporadores Economizadores Estructuras, plataformas, escaleras de acceso y aislaciones termoacústicas
8419.89	1	Torres de enfriamiento
8504.23	3	Transformadores de dieléctrico líquido, 500 kV/200 mva
8426.19	2	Puentes grúa
8413.70	12	Bombas centrífugas de condensado y alimentación de calderas
8481.10	70	Válvulas reductoras de media y baja presión
8481.30	70	Válvulas de retención
8481.40	70	Válvulas de seguridad para media y baja presión
8481.80	50	Válvulas esclusas
8481.20	70	Válvulas oleohidráulicas
8481.80	70	Válvulas solenoide
8419.50	20	Condensadores de vapor con eyectores asociados
9026.10	415	medidores/indicadores de nivel y flujo
8537.10	20	Tableros de control y mando de motores, tensión de operación inferior a 1000 V
7310.10	3	Tanques de acero, de capacidad superior a 50 1 pero inferior o igual 300 1
8504.40	1	Cargador de baterías
8504.40	1	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (ups)
9026.20	155	Manómetros
8535.30	20	Interruptores para tensiones superiores a 1000 V
8414.80	2	Compresores de aire
8479.89	1	Deshumectador de aire
9025.19	155	Medidores/indicadores de temperatura
8421.39	64	Filtros de aire
8481.80	30	Purgadores automáticos
9027.80	1	Equipo para análisis de muestras de agua
8504.21	7	Transformador de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 650 kVa
8504.22	9	transformador de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kVa pero inferior o igual a 10.000 kVa
7309.00	16	Tanques de acero, de neutralización y de almacenamiento de agua desmineralizada, de agua cruda y de agua para incendios, de capacidad superior a 300 litros
8525.20	1	Equipo de radiocomunicación, sin sus terminales portátiles
8531.10	1	Equipamiento de alarma de la planta
8537.10	25	Paneles de control y distribución de energía eléctrica para tensiones inferiores a 1000 V
9405.10	200	Artefactos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared
8539.32	200	Lámparas de vapor de mercurio
3917.39	12	Tubos de 10", de epoxi reforzado con fibra de vidrio (erfv)
8535.30	7	Interruptores tripolares, para tensiones superiores a 1000 V
9030.39	98	Instrumentos de medición de magnitudes eléctricas
8421.21	1	Equipamiento para depuración de aguas
8502.13	1	Grupo electrógeno con motor diesel, de 500 kVa de potencia
8413.70	50	Bombas centrífugas horizontales y verticales
8537.20	43	Paneles de conexión, toma y distribución de energía eléctrica, para tensiones superiores a 1000 V
7307.93	370	Accesorios de aleación para soldar a tope, forjados
7307.19	154	Accesorios de aleación para soldar a tope, fundidos
8481.80	40	Válvulas globo
8481.80	40	Válvulas esféricas
8481.80	40	Válvulas mariposa
8535.30	21	Seccionadores con cuchillas, para 500 kV.
8535.40	7	Descargadores de sobretensión para 120/500 kV
8546.20	200	Aisladores eléctricos, cerámicos
8546.10	30	Aisladores eléctricos, de vidrio
8424.89	1	Equipo de lucha contra incendios, compuesto por detectores/ avisadores, tableros de mando y control, rociadores/ pulverizadores y válvulas
8402.11	1	Caldera acuotubular auxiliar, de producción superior a 45 t/h.
7304.51	5263 Mts	Tubos de acero aleado sin costura, estirados o laminados en frío, de diámetros inferiores, iguales y mayores a 229 mm.
8544.60	1000 Mts	Cables y barras conductoras de electricidad, para tensiones superiores a 1000 V

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$S 179.727.697.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 8.986.385.-).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 355/99

Establécense condiciones para la captura de especies distintas a la Merluza común por parte de buques arrastrero-congeladores y factorías con permiso de pesca vigente.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el expediente Nº 800-006095/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 25.109 y el Decreto Nº 792 de fecha 22 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley Nº 25.109 se declara la emergencia pesquera para la especie Merluza común (Merluccius hubbsi) hasta el 31 de diciembre de 1999, en los espacios marítimos regulados por el artículo 4º del Régimen Federal de Pesca establecido por la Ley Nº 24.922.

Que a través del Decreto Nº 792 de fecha 22 de julio de 1999 se reglamenta la Ley de Emergencia Pesquera.

Que conforme al artículo 6º del Decreto mencionado en el considerando anterior los buques arrastrero-congeladores y factorías con permiso de pesca vigente sólo podrán capturar, al Norte del paralelo 48° 00' S, otras especies distintas a la Merluza común (Merluccius hubbsi), con artes de pesca adecuadas para cada especie, llevando obligatoriamente observadores a bordo, previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y de acuerdo a las demás condiciones que la misma establezca.

Que en virtud de la situación del recurso y de la operatoria de los buques en cuestión y del resto de la flota pesquera, corresponde que los buques arrastrero-congeladores realicen actividades de captura, según el considerando anterior, exclusivamente al Sur del paralelo 42° 00' S.

Que a fin de poder ejercer el debido control y fiscalización de las actividades de captura y con el objeto de contar con datos estadísticos que permitan una adecuada administración de los recursos, debe requerirse a las empresas armadoras que informen, en forma detallada, las especies a las que dirigirán la captura, las artes de pesca a utilizar, las áreas a operar y la duración estimada de la marea con el objeto de recibir la correspondiente autorización, como así también las capturas totales realizadas, discriminándolas por especie, en forma semanal.

Que el Decreto mencionado en el Visto sólo permite a los buques arrastrero-congeladores y factorías realizar tareas de pesca al Norte del paralelo 48° 00' S con observadores a bordo.

Que dichos observadores desempeñan sus tareas en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que es pertinente que el Instituto mencionado determine las condiciones de embarco de los mismos.

Que dicha operatoria puede acarrear costos.

Que corresponde que aquellos estén a cargo de las empresas armadoras de los buques pesqueros arrastrero-congeladores y factorías que soliciten autorización para realizar tareas de pesca al Norte del paralelo 48° 00' S.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.922, el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el artículo 6º del Decreto Nº 792 de fecha 22 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques arrastrero-congeladores y factorías con permiso de pesca vigente sólo podrán capturar especies distintas a la Merluza común (Merluza hubbsi), al Sur del paralelo 42° 00' S, de acuerdo a las condiciones establecidas por el artículo 6º del Decreto Nº 792 de fecha 22 de julio de 1999 y a las establecidas en la presente resolución.

Art. 2º — Los armadores de los buques pesqueros mencionados en el artículo anterior deberán informar, en forma detallada, las especies a las que dirigirán la captura, las artes de pesca a utilizar, las áreas a operar y la duración estimada de la marea a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA, de esta

Secretaría, para poder realizar actividades de pesca en el área a la que se refiere la presente resolución.

Art. 3º — Una vez presentada la información prevista en el artículo anterior, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION autorizará la salida del buque pesquero mediante comunicación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 4º — Los armadores deberán informar semanalmente a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA de esta Secretaría, las capturas totales realizadas, discriminándolas por especie, mediante la presentación del PARTE DE PESCA SEMANAL, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. La presentación de este parte no exime del cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones Nº 45 de fecha 18 de marzo de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y por la Disposición Nº 2 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA de fecha 8 de enero de 1999.

Art. 5º — El embarco de los observadores previsto por el artículo 6º del Decreto Nº 792 de fecha 22 de julio de 1999, se realizará de acuerdo a la operatoria que determine el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y el costo que el mismo pudiere ocasionar estará exclusivamente a cargo de los armadores de los buques arrastrero-congeladores y factorías en los que se realizare.

Art. 6º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

PARTE DE PESCA SEMANAL

Viaje Anual Nº

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA
ARMADOR	TRIPULANTES

PUERTO DE ZARPADA	FECHA DE ZARPADA ...../..../.....
PUERTO DE DESEMBARQUE PREVISTO	FECHA DE DESEMBARQUE PREVISTA ...../..../.....

SEMANA Desde: ..../..../........ Hasta: ..../..../........

ARTE DE PESCA

	RECTANGULOS DE PESCA						
ESPECIES	/	/	/	/	/	/	TOTAL
TOTAL							

OBSERVACIONES

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados responden fielmente a mi leal saber y entender.

Firma y aclaración del patrón de pesca

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 671/99

Misiones y funciones del Coordinador General de Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 30/8/99

VISTO la Resolución General Nº 596 AFIP del 17 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de llevar adelante las Tareas y Acciones encomendadas en la Resolución del VISTO, deviene necesario crear la figura del COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS.

Que habida cuenta del carácter de Grandes Operadores que investirán las empresas que se acojan al régimen aludido, es menester que se centralicen en el COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS las actividades inherentes a esa función y en virtud de ello, implementar, con uniformidad de criterios, los procedimientos a llevarse a cabo en los territorios aduaneros general y especial, de común acuerdo con las Subdirecciones Generales y/o Aduanas intervinientes.

Que en ese mismo orden de ideas, el COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS deberán contar con amplias facultades y libertad de desplazamiento para cumplimiento de su cometido.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la función del COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS, con dependencia directa del DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. El COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS podrá ser asistido por un COORDINADOR ADJUNTO, quien será su reemplazante natural en caso de ausencia o impedimento; los mismos serán designados por el DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

Art. 2º — Créase la función de Jefe de Aduana Domiciliaria, el cuál dependerá del Jefe de División de Aduana Jurisdiccional donde opere la Aduana Domiciliaria.

Art. 3º — El COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS deberá coordinar y facilitar la resolución de los distintos requerimientos de las empresas que se acojan al Régimen de Aduanas Domiciliarias implementado por Resolución General Nº 596/99 (AFIP).

Art. 4º — Aprobar los Anexos I: INDICE TEMATICO, II: MISIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS, III: TRAMITE QUE DEBE EFECTUAR EL COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS ANTE UNA SOLICITUD DE INCORPORACION AL REGIMEN y IV: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, que integran la presente Resolución.

Art. 5º — Las situaciones no previstas en la presente, deberán tramitarse con arreglo al régimen normativo vigente, en tanto no se trate de procedimientos que se regulan por el presente acto administrativo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II: MISIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS.

ANEXO III: TRAMITE QUE DEBE EFECTUAR EL COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS ANTE UNA SOLICITUD DE INCORPORACION AL REGIMEN.

ANEXO IV: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.

ANEXO II

MISIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS

A — MISION

La misión del COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS es arbitrar los medios para el cumplimiento normal y eficiente de los procedimientos establecidos por el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

B — FACULTADES

Se delega en el COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS las facultades otorgadas al DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS en la Resolución General Nº 596/99 (AFIP), con excepción de las de:

1 — incluir o excluir operadores del Régimen de Aduanas Domiciliarias.

2 — determinar el monto y forma de la garantía exigida.

Deberá requerir el apoyo necesario de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, para todas tareas que deban llevar adelante las Aduanas Domiciliarias dependiendo de las Jurisdicciones aduaneras.

C — FUNCIONES

Son funciones del COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS:

1 — Tramitar la solicitud presentada por el operador que pretende acceder al Régimen de Aduanas Domiciliarias.

2 — Proponer al DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, previo al vencimiento de la garantía suscripta por el operador, la conveniencia de mantenerlo dentro del régimen y en su caso, el monto de la garantía conveniente para el nuevo período, estimado por la Aduana de Jurisdicción.

3 — Canalizar las inquietudes de los usuarios a la áreas pertinentes, a fin de efectuar las modificaciones normativas u operativas que resulta menester para adecuar el régimen a los objetivos del mismo.

4 — Presentar un informe semestral en el que se sintetice el funcionamiento del régimen, los inconvenientes y las propuestas de mejoramiento y si considera que la conducta de algún operador aconseje excluirlo del régimen.

5 — Diseñar el plan de trabajo habitual y los alternativos, teniendo en cuenta las características de cada usuario a efectos de salvar cualquier situación de emergencia, debiendo poner en conocimiento de dichas circunstancias al DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS y al Subdirector General de Operaciones Aduaneras en cuya jurisdicción esté operando la Aduana Domiciliaria.

6 — Elevar informe al DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, frente a la admisión de un nuevo operador, en el que indique los recursos humanos y materiales necesarios, a propuesta del Administrador de la Aduana jurisdiccional, incluidas instalaciones, para el funcionamiento de la Aduana Domiciliaria.

7 — Requerir bimestralmente informes fiscales y aduaneros a fin de efectuar un seguimiento de las condiciones de confiabilidad fiscal del operador.

8 — Evaluar la actuación del operador y en función de la misma y de los elementos de juicio con que cuente, respecto de los volúmenes de las operaciones documentadas y características de cada operador, informar al DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

9 — Coordinar con la Dirección de Capacitación un plan de capacitación teórico práctico en orden a las tareas específicas que se desarrollen en una Aduana Domiciliaria a fin de lograr la mayor fluidez en la operatoria.

ANEXO III

TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE INCORPORACION AL REGIMEN

Ante la presentación de la solicitud de incorporación al Régimen, el COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS deberá constatar que la misma contenga los siguientes requisitos:

a) Los enunciados en el artículo 1º del Anexo II de la Resolución General Nº 596/99 (AFIP), con más informe explicativo de las actividades que llevará a cabo dentro del régimen

b) Número de inscripción como depósito fiscal, en caso de corresponder.

c) Razón Social. Domicilio real y especial. Número de C.U.I.T.

d) Informe sobre las operaciones efectuadas durante el año anterior, en el que se detallará: tipo de operación, cantidad y monto de cada una.

e) Garantía ofrecida: tipo y monto.

f) La Declaración Jurada exigida en el apartado 5.6 del Anexo II de la Resolución General Nº 596/99 (AFIP), respecto de las eventuales variaciones de las situaciones previstas en los apartados 5.4 y 5.5 del mismo.

g) Número de Resolución que lo habilita como Agente de Retención en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

h) El listado requerido en el Anexo IV de la Resolución General Nº 596/99 (AFIP).

En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos precedentemente, se devolverá la presentación al solicitante a efectos de su perfeccionamiento.

En caso que la solicitud no merezca observaciones, requerirá la siguiente información a las dependencias que se enuncian seguidamente:

CONSTANCIAS A REQUERIR	DEPENDENCIA
Constancias de encontrarse inscripto como Importador/ Exportador, como Agente de Transporte Aduanero y con el depósito fiscal habilitado, si lo hubiere.	DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA (DGA).
Volumen de Operaciones, destinaciones y garantías comprometidas.	DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA (SDG REC)
Información sobre si se encuentran bajo querella y/o proceso, en causas en la que la Dirección General de Aduanas, sea parte.	SUBDIRECCION DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA Y DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS/INTERIOR
Constancias de presentación y pago de declaraciones juradas, tributarias y previsionales	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Si se registran multas de las encuadradas en los arts. 46, 47 y 48 de la Ley 11.683 en los últimos cinco (5) años.	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Si se le ha dictado auto de procesamiento o ha sido querellado por delito previsional o tributario.	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Si ha sido suspendido para solicitar reintegros anticipados de IVA en los términos de la Resolución General Nº 596/99 (Ap 5.3 del Anexo II)	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Constancias de que el recurrente se encuentra habilitado como agente de retención	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Constancias de que el recurrente se encuentra inscripto como Gran Contribuyente Nacional	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Una vez recabados los informes, los elevará al DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, a efectos de que con el Subdirector General de Operaciones Aduaneras competente, de acuerdo a la jurisdicción de la Aduana Domiciliaria, resuelvan la aceptación o rechazo de la solicitud, como así también el monto, forma y plazo de la garantía.

En caso de ser aceptada la solicitud, la pertinente resolución deberá contener:

a) Aceptación explícita.

b) Constancias de la inscripción como Agente de Transporte Aduanero y/o como permisionario de depósito fiscal, si correspondiere.

c) Aceptación de la garantía ofrecida en cuanto hace a su tipo y monto y determinación de la fecha de constitución.

Una vez dictada la resolución, la dependencia aduanera con jurisdicción sobre la Aduana Domiciliaria deberá:

1 — Requerir de la Comisión de Selectividad, la asignación de una pauta de selectividad específica, conforme lo establecido en el cuadro descriptivo de Tareas contenidos en el Anexo III, punto 1 de la Resolución General Nº 596/99.

2 — Requerir, de corresponder, a la Dirección de Administración la provisión de estampillas para identificación de mercaderías, conforme las previsiones de la Resolución Nº 2522/77, (ANA) en cantidad suficiente para conformar un stock mínimo para TRES (3) meses, de acuerdo a la actividad de la peticionante.

3 — Indicar a las Aduanas que intervengan en la operativa, el monto y tipo de la garantía global constituida.

4 — La Dirección de Informática Aduanera deberá participar en la adaptación que requiera el Sistema Informático MARIA (SIM) para el funcionamiento de la Aduana Domiciliaria.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

El Administrador de la Aduana Jurisdiccional y el Jefe de la Aduana Domiciliaria, con participación del COORDINADOR GENERAL DE ADUANAS DOMICILIARIAS, teniendo en cuenta las particularidades operativas de cada gran operador, deberán establecer con anterioridad al funcionamiento de la Aduana Domiciliaria, las tareas que se realizan “in situ”, las que realizarán en la División Aduana de Jurisdicción y las que se realizarán en forma centralizada, procurando que esta distribución de tareas responda a los principios en los que se basa el régimen. A modo indicativo se transcribe a continuación un relevamiento de las principales tareas a realizar y el lugar de realización propuesto.

TAREA	CENTRALIZADA/IN SITU
Constitución de garantía	Aduana de Jurisdicción
Constitución de garantía suplementaria	Aduana de Jurisdicción
Liberación de garantía	Aduana de Jurisdicción
Presentación de la destinación	in situ
Cancelación de la destinación	in situ
Anulación de la destinación	Aduana de Jurisdicción
Cancelación del documento de transporte	in situ
Presentación del manifiesto	in situ
Presentación, liquidación y pago de beneficios a las exportaciones	Aduana de Jurisdicción
Salida de la zona primaria	in situ
Otros pagos	Aduana de Jurisdicción
Verificación de mercaderías	in situ
Liquidación manual	in situ
Autorización de destinaciones temporarias	Aduana de Jurisdicción
Presentación de destinaciones temporarias	in situ
Reexportación de destinaciones temporarias	in situ
Nacionalización de destinaciones temporarias	in situ
Control de destinaciones con Precio Revisable	Aduana de Jurisdicción
Control de destinaciones En Consignación	Aduana de Jurisdicción
Control de Régimen de Reimportación	Aduana de Jurisdicción
Control de Régimen de sustitución por deficiencia	Aduana de Jurisdicción
Registro de destinaciones de tránsito	in situ
Trámite administrativos	in situ
Autorizaciones Especiales	in situ
Autorización del Régimen de Embarque Escalonado	in situ/Aduana de Jurisdicción
Autorización del Régimen Planta Llave en mano	in situ/Aduana de Jurisdicción
Régimen de Identificación de Mercaderías (entregas de estampillas y verificación)	in situ
Cupos	Aduana de Jurisdicción
Sumarios Contenciosos	Aduana de Jurisdicción
Comprobación de Destino	in situ
Rectificaciones	in situ/Aduana de Jurisdicción
Cierre de ingreso a depósito	in situ
Ignorando Contenido/Toma de Contenido	in situ
Consolidación y Desconsolidación	in situ
Servicios Extraordinarios: Asignación y Liquidación	in situ
Precintado	in situ
Reenvase	in situ
Rezagos	in situ/Aduana de Jurisdicción
Monitoreo de la empresa	Centralizada
Régimen de Muestras	in situ
Atención de más de un depósito para un mismo usuario	in situ
Administración de los Recursos humanos y materiales	Aduana de Jurisdicción

TAREA	CENTRALIZADA/IN SITU
Mantenimiento del sistema	in situ
Control de Gestión de la Aduana Domiciliaria	Centralizada
Control de Gestión de Garantías	Centralizada

CENTRALIZADA: Corresponde a las tareas que se lleven a cabo en la Administración Central.

IN SITU: Corresponde a las tareas que se lleven a cabo directamente en la Aduana Domiciliaria.

ADUANA DE JURISDICCION: Aquélla en cuya jurisdicción se encuentra la empresa usuaria del régimen.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 596/99

Asígnanse fondos al Programa Trabajar III, para proyectos a desarrollarse en localidades que se encuentran en situación de emergencia ocupacional en las provincias de Córdoba y Santa Fe.

Bs. As., 31/8/99

VISTO las leyes Nros. 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral y 24.156 de Administración Financiera, el Decreto Reglamentario Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 554 de fecha 13 de agosto de 1999, las Resoluciones S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 554/99 asigna fondos para la aprobación de proyectos del Programa TRABAJAR III con inicio en el mes de septiembre de 1999.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán en el mes de septiembre de 1999, para algunas localidades que se encuentran en situación de emergencia ocupacional de las provincias de Córdoba y Santa Fe.

Que para asegurar la continuidad del Programa resulta necesario la aprobación de proyectos cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero, conforme el artículo 15 de la Ley 24.156 - Decreto Reglamentario Nº 1361/94, corresponde efectuar la previsión presupuestaria del gasto previsto para el ejercicio financiero del año 2.000.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Nº 24.013, los recursos del presupuesto asignado a la Jurisdicción 75, partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR III la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 486.400) para el mes de setiembre de 1999.

Art. 2º — Del monto mencionado en el artículo anterior, se imputará con cargo al ejercicio financiero 1999 a la partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social" Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo" del presupuesto asignado a la Jurisdicción 75, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 347.200), debiendo preverse la imputación del saldo PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200) con cargo al presupuesto que rija en el año 2.000, conforme a lo previsto en el ANEXO de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — José A. Uriburu.

ANEXO I

PROVINCIA	SETIEMBRE
Córdoba	120.000
Santa Fe	366.400
TOTAL	486.400

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 19/99

Modificación de la Resolución Nº C. 82/89, a fin de incorporar el Valle El Pedernal en las áreas vitivinícolas de origen de los Valles Cordilleranos Sanjuaninos.

Mendoza, 26/8/99

VISTO el Trámite Interno Nº 311-000412-99-8, la Resolución Nº C. 82/89, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado actuado se solicita la inclusión del Valle El Pedernal dentro de los Valles Cordilleranos Sanjuaninos.

Que por la Resolución nombrada en el Visto de la presente se designan y reconocen como áreas vitivinícolas de origen en el territorio nacional, las expresadas en su Anexo I.

Que se debe propiciar el reconocimiento de aquellas nuevas áreas vitivinícolas que producen vinos de calidad y que se han incorporado al mapa productivo del país.

Que el Valle El Pedernal cumple con las condiciones agroecológicas necesarias para la implantación de cepajes nobles con destino a la elaboración de vinos de alta calidad.

Que dichas bondades agroecológicas han sido dimensionadas recientemente debido al proceso expansivo y de cambio que ha experimentado la vitivinicultura argentina, en este caso particular la de la provincia de San Juan, hacia la producción de calidad.

Que por lo considerado precedentemente, el Valle El Pedernal no figuró entre las áreas vitivinícolas identificadas en la Resolución Nº C. 82/89.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Inclúyese en el Anexo I de la Resolución Nº C. 82/89 el Valles El Pedernal, del departamento Sarmiento de la provincia de San Juan, en las áreas vitivinícolas de origen de los Valles Cordilleranos Sanjuaninos.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Subsecretaría de Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 59/99

Determínase el alcance del primer haber, a los efectos de la percepción de asignaciones familiares del primer semestre para los beneficiarios del Régimen de Capitalización.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80466019-0-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO resulta necesario aclarar el alcance de primer haber a los efectos de la percepción de asignaciones familiares.

Que la Ley Nº 24.241 instituye el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), conformado por un Régimen de Reparto y un Régimen de Capitalización.

Que la Ley Nº 24.714 instituye un Régimen de Asignaciones Familiares basado en un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto y un subsistema no contributivo de aplicación, entre otros, a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Que uno de los requisitos que condiciona el otorgamiento de las Asignaciones Familiares a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) o la cuantía de las mismas se relaciona con el promedio de los haberes percibidos durante un semestre.

Que el Decreto Nº 1245/96 en su artículo 4º establece lo que debe entenderse por primera remuneración, no así en relación al concepto de primer haber previsional.

Que dadas las características particulares que presenta el cálculo del primer haber en el Régimen de Capitalización requiere ser compatibilizado con el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) ha tomado la intervención legal que le compete, no encontrando objeciones legales que formular.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 12 del Decreto Nº 1245/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el cálculo del haber promedio de los beneficiarios del Régimen de Capitalización se entenderá por primer haber a los efectos de la percepción de las asignaciones familiares del primer semestre y de los haberes devengados del alta del beneficio, el que la AFJP determine como haber inicial en cuotas para el alta de la prestación, valuado en pesos con el valor cuota utilizado para el alta.

Art. 2º — A los fines del pago de las asignaciones familiares de los beneficiarios del Régimen de Capitalización en los semestres posteriores al primero, el haber promedio será el que surja de las prestaciones liquidadas a los beneficiarios en el semestre, considerando como semestre y como período por el cual regirá el promedio el establecido en el punto 4 de la Resolución SSS Nº 88/97, o la que en un futuro la reemplace.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago de Estrada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 672/99

Regímenes de Promoción Industrial. Decreto Nº 2054/92, Título III. Certificados de Crédito Fiscal. Resolución General Nº 4212 (DGI) y sus modificaciones. Sustitución de formulario.

Bs. As., 1/9/99

VISTO la Resolución General Nº 4212 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución General se ha complementado la Resolución General Nº 3905 (DGI), que establece el procedimiento para que aquellas empresas beneficiarias de la franquicia dejada sin efecto por el artículo 45 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, soliciten los Certificados de Crédito Fiscal a que hace referencia el Título III del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que en el Título II de la Resolución General mencionada en el visto se dispuso la utilización del formulario Nº 517/A para consignar el impuesto al valor agregado atribuible a cada proveedor, de acuerdo con la imputación solicitada por los respectivos titulares.

Que razones de administración tributaria determinan la necesidad de utilizar, con algunas adecuaciones, el comprobante F. 517/1, aprobado por la Resolución General Nº 112, en sustitución del mencionado en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Informática Tributaria, y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el formulario Nº 517/A, aprobado por el artículo 16 de la Resolución General Nº 4212 (DGI) y sus modificaciones, por el comprobante F. 517/1 —aprobado por la Resolución General Nº 112— que contendrá la leyenda —impresa por Sistema—; "DECRETO Nº 2054/92 - TITULO III", a efectos de la utilización que dispone la primera Resolución General mencionada.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes que haga referencia al formulario Nº 517/A, deberá entenderse comprendida en la mencionada sustitución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación para los comprobantes F. 517/1 que se emitan —adaptados en la forma que establece esta Resolución General— a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 922/99

Impleméntase la sustitución del Permiso Sanitario para Tránsito de Animales, por el Documento para el Tránsito de Animales, creado por Resolución Nº 848/98, en las provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

Bs. As., 27/8/99

VISTO la Resolución Nº 848 de fecha 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la cual se aprueba el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), el cual sustituye el Permiso Sanitario para el Tránsito de Animales (PSTA) creado por la Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995 el registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en su artículo 2º se establece que la sustitución prevista se implementará paulatinamente a través de los distintos lugares habilitados por este Servicio para su emisión a indicación de éste, en los cuales sólo podrán emitirse los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA).

Que en tal sentido, corresponde continuar la etapa de sustitución del documento sanitario allí prevista, en las Provincias de LA RIOJA, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos de orden legal alguno que formular para el dictado de la presente medida.

Que el Consejo de Administración de este Servicio Nacional ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase a partir del 1º de octubre de 1999, la sustitución del Permiso Sanitario para Tránsito de Animales (PSTA), creado por la Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), creado por la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en las Provincias de LA RIOJA, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Se hace saber que en la publicación de la Resolución Nº 465 de fecha 31 de agosto de 1999 (Boletín Oficial Nº 29219 - 31/5/99) por la que se aprobó el pliego de bases y condiciones generales y particulares que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, correspondientes a las categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, se omitieron publicar del cronograma indicado en el Artículo 5º lo siguiente:

Localidad	Provincia	Frecuencia (KHz)	Categoría	Fecha	Hora
Pto. Iguazú	Misiones	1620	V	5-octu	13:00
Pto. Rico	Misiones	1510	VI	5-octu	13:00
San José	Misiones	1400	VI	5-octu	13:00
San Pedro	Misiones	910	III	5-octu	13:00
San Pedro	Misiones	1610	VI	5-octu	13:00
Bella Vista	Corrientes	1470	VI	5-octu	17:00
Corrientes	Corrientes	1450	IV	5-octu	17:00
Curuzú Cuatiá	Corrientes	1560	VI	5-octu	17:00
Empedrado	Corrientes	1570	VI	5-octu	17:00
Esquina	Corrientes	1460	VI	5-octu	17:00
Gdor. A. V. Virasoro	Corrientes	1580	VI	5-octu	17:00
Goya	Corrientes	1490	V	5-octu	17:00
Itá Ibaté	Corrientes	1590	VI	5-octu	17:00
Itatí	Corrientes	1510	VI	5-octu	17:00
Ituzaingó	Corrientes	1490	VI	5-octu	17:00
La Cruz	Corrientes	1430	VI	6-octu	9:00
Mercedes	Corrientes	1390	V	6-octu	9:00
Mercedes	Corrientes	1580	VI	6-octu	9:00
Monte Caseros	Corrientes	1500	VI	6-octu	9:00
Monte Caseros	Corrientes	1600	VII	6-octu	9:00
Paso de los Libres	Corrientes	1080	IV	6-octu	9:00
Paso de los Libres	Corrientes	1660	VI	6-octu	9:00
Santa Lucía	Corrientes	1600	VII	6-octu	9:00
Chajarí	Entre Ríos	1630	VII	6-octu	9:00
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	1650	VI	6-octu	9:00
Diamante	Entre Ríos	1510	VI	6-octu	13:00
Federación	Entre Ríos	1480	VI	6-octu	13:00
Gualeguay	Entre Ríos	1520	VII	6-octu	13:00
Gualeguaychú	Entre Ríos	1620	VI	6-octu	13:00
Nogoyá	Entre Ríos	1680	V	6-octu	13:00
San José de Feliciano	Entre Ríos	1530	VI	6-octu	13:00
Villa Paranacito	Entre Ríos	1660	VII	6-octu	13:00
Apolinario Saravia	Salta	1500	VI	6-octu	13:00
Cafayate	Salta	1580	VI	6-octu	13:00
Embarcación	Salta	1430	VI	6-octu	17:00
Gral. Güemes	Salta	1490	VI	6-octu	17:00
Hipólito Yrigoyen	Salta	1560	V	6-octu	17:00
J. V. González	Salta	1470	VI	6-octu	17:00
La Candelaria	Salta	1540	VI	6-octu	17:00
Metán	Salta	1510	VI	6-octu	17:00
Rosario de la Frontera	Salta	1600	VI	6-octu	17:00
Salta	Salta	1050	V	6-octu	17:00
Tartagal	Salta	1620	V	6-octu	17:00
Abra Pampa	Jujuy	1500	VI	6-octu	17:00
C. Lib. Gral. San Martín	Jujuy	1400	VI	7-octu	9:00
El Aguilar	Jujuy	1470	VI	7-octu	9:00
Humahuaca	Jujuy	1440	VI	7-octu	9:00
La Quiaca	Jujuy	1550	VI	7-octu	9:00
Paso de Jama	Jujuy	770	VII	7-octu	9:00
Rinconada	Jujuy	1390	VI	7-octu	9:00
San Pedro	Jujuy	1110	V	7-octu	9:00
San Salvador de Jujuy	Jujuy	960	III	7-octu	9:00
San Salvador de Jujuy	Jujuy	1450	VI	7-octu	9:00
Susques	Jujuy	1580	V	7-octu	9:00
Tilcara	Jujuy	1540	VI	7-octu	13:00
Ancasti	Catamarca	1590	V	7-octu	13:00
Andalgalá	Catamarca	1530	V	7-octu	13:00
Antofagasta de la Sierra	Catamarca	1420	VI	7-octu	13:00
Belén	Catamarca	1400	V	7-octu	13:00
Chumbicha	Catamarca	1410	VI	7-octu	13:00
San F. del Valle de Catamarca	Catamarca	660	III	7-octu	13:00
San F. del Valle de Catamarca	Catamarca	1430	V	7-octu	13:00
San Antonio	Catamarca	1620	VI	7-octu	13:00
Santa María	Catamarca	1480	V	7-octu	13:00
Tinogasta	Catamarca	1450	V	7-octu	17:00
La Toma	San Luis	1600	VI	7-octu	17:00
Libertador Gral. San Martín	San Luis	1560	VI	7-octu	17:00
Merlo	San Luis	1530	VI	7-octu	17:00
San Luis	San Luis	1470	V	7-octu	17:00
San Luis	San Luis	1580	VI	7-octu	17:00
Unión	San Luis	1570	VI	7-octu	17:00
Villa Mercedes	San Luis	1500	VI	7-octu	17:00
Aluminé	Neuquén	1230	III	7-octu	17:00
Andacollo	Neuquén	880	III	7-octu	17:00
Añelo	Neuquén	1540	V	8-octu	9:00
Buta Ranquil	Neuquén	1410	V	8-octu	9:00
Centenario	Neuquén	1590	VI	8-octu	9:00
Copahue	Neuquén	1070	V	8-octu	9:00
Cutral Co	Neuquén	1470	IV	8-octu	9:00
El Huecú	Neuquén	1460	VI	8-octu	9:00
Junín de los Andes	Neuquén	1560	VI	8-octu	9:00
Las Lajas	Neuquén	1360	IV	8-octu	9:00
Loncopué	Neuquén	990	IV	8-octu	9:00
Neuquén	Neuquén	970	III	8-octu	9:00
Neuquén	Neuquén	1400	V	8-octu	13:00
Picún Leufú	Neuquén	1310	IV	8-octu	13:00
Piedra del Aguila	Neuquén	1270	V	8-octu	13:00
Plaza Huincul	Neuquén	1020	IV	8-octu	13:00
Plotier	Neuquén	1630	VI	8-octu	13:00
San Martín de los Andes	Neuquén	1170	IV	8-octu	13:00
Villa la Angostura	Neuquén	740	III	8-octu	13:00
Zapala	Neuquén	1500	III	8-octu	13:00
Cipolletti	Río Negro	1480	III	8-octu	13:00
Gral. Conesa	Río Negro	820	III	8-octu	13:00
Ing. Jacobacci	Río Negro	1430	V	8-octu	17:00
Los Menucos	Río Negro	740	V	8-octu	17:00

e. 3/9 Nº 290.650 v. 3/9/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1512 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Mutual "Las Delicias", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 742, de la Provincia de Santa Fe; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Hugo Emilio Araguas (DNI. 6.075.385), Andrés Barrios (DNI. 8.243.372) y Guillermo Britto (DNI. 16.220.864), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1513 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual entre Asociados del Club Belgrano Juniors, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 533, de la Provincia de Córdoba; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Marcos Giovanoni (LE. 6.547.308), Edgar Muller (L.E. 6.558.316) y Oscar Yocco (LE. 6.550.960) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1514 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la presente la renuncia presentada por el Dr. Casanegra, Fernando José (DNI. 7.983.902) como interventor en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, provincia del mismo nombre; y desígnase en su reemplazo al Dr. Romualdo A. Couzo (DNI. 12.334.100) quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1515 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual para Empleados de Comercio y Mercantiles de la República Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 590, de la Capital Federal plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Eduardo Palma (DNI. 4.316.039), León Ruiz Díaz (DNI. 10.782.145) y Carlos Alberto Martínez (DNI. 7.594.140), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1516 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Mutual de Asociados y Adherentes del Viale Foot Ball Club, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 198, de la Provincia de Entre Ríos. Designa interventor al Dr. Oscar Enrique Bacigaluppe (LE. 8.398.891), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1517 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Sociedad Mutual para el Personal de las Fuerzas Armadas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1528, de la Capital Federal. Designa Veedor en la entidad referida, al Sr. Armando Alfredo Moirano (L.E. 4.372.802), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) , en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia, debiendo asimismo analizar los puntos de informe solicitado por la AFIP conjuntamente con la documentación aportada por la entidad, a efectos de establecer las condiciones de la prestación del servicio de vivienda. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1570 de fecha 10/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad Sirio-Arabe de Socorros Mutuos de Rojas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 298, de la provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Florencio Valerio Barra (LE. 6.433.423). Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº790/82 ex-INAM. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/9 Nº 290.247 v. 3/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 06/08/99

6380 Obra Publicada - Form. M Nº 3270 — Género: MUSICA — Título: EL PIQUE — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/9/99 MI

6381 Obra Publicada - Form. M Nº 3269 — Género: LETRA — Título: LOS BASICOS — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6382 Obra Publicada - Form. M Nº 3268 — Género: MUSICA — Título: LOS BASICOS — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6418 Obra Publicada - Form. M Nº 3277 — Género: MUSICA — Título: ESTILO — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 4/08/99 EJ. 500/AIB

6440 Obra Publicada - Form. M Nº 2651 — Género: LETRA — Título: ESTILO — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 4/08/99 EJ. 500/AIB

6441 Obra Publicada - Form. M Nº 3274 — Género: MUSICA — Título: POWER CATCH — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 4/08/99 EJ. 500/AIB

6442 Obra Publicada - Form. M Nº 3276 — Género: LETRA — Título: POWER CATCH — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 4/08/99 EJ. 500/AIB

6443 Obra Publicada - Form. M Nº 3273 — Género: LETRA — Título: HOTELES Y RESORTS — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIL: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/0899 /MCVO

6444 Obra Publicada - Form. M Nº 3272 — Género: MUSICA — Título: HOTELES Y RESORTS — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/08/99/MCVO

6445 Obra Publicada - Form. M Nº 3271 — Género: LETRA — Título: EL PIQUE — Autor: MIGUEL LORENA - CUIL: 23-12009039-9 — Autor: JOSE LUIS CAMILO NANNI - CUIT: 20-07841773-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/08/99/MCVO

6452 Obra Publicada - Form. M Nº 2944 — Género: MUSICA — Título: YA NO ESTAS — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Autor: GABRIEL OTERO - CDI: 20186091230 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6453 Obra Publicada - Form. M Nº 2928 — Género: MUSICA — Título: TU MANERA DE ACTUAR — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6454 Obra Publicada - Form. M Nº 2940 — Género: MUSICA — Título: GANAR O PERDER — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8

6454 Obra Publicada - Form. M Nº 2940 — Género: MUSICA — Título: GANAR O PERDER — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6455 Obra Publicada - Form. M Nº 2950 — Género: MUSICA — Título: EN EL BAR (VOS PATRULLANDO) — Autor: GABRIEL OTERO - CDI: 20186091230 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6456 Obra Publicada - Form. M Nº 2936 — Género: MUSICA — Título: LIBRES — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 20-20471062-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6457 Obra Publicada - Form. M Nº 2932 — Género: MUSICA — Título: SENSACIONES DE AMOR — Autor: GABRIEL OTERO - CDI: 20186091230 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6458 Obra Publicada - Form. M Nº 2942 — Género: MUSICA — Título: NENA NO MOLESTES — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6459 Obra Publicada - Form. M Nº 2938 — Género: MUSICA — Título: ELLA — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6460 Obra Publicada - Form. M Nº 2934 — Género: MUSICA — Título: LA VIDA SE VA — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6461 Obra Publicada - Form. M Nº 2948 — Género: MUSICA — Título: ZOTILLO — Autor: GABRIEL OTERO - CDI: 20186091230

6461 Obra Publicada - Form. M Nº 2948 — Género: MUSICA — Título: ZOTILLO — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6462 Obra Publicada - Form. M Nº 2946 — Género: MUSICA — Título: VAMOS — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6463 Obra Publicada - Form. M Nº 2930 — Género: MUSICA — Título: YA NO IMPORTA — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6464 Obra Publicada - Form. M Nº 01179 — Género: LETRA — Título: BEBO — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR - CUIL: 20-23126346-3 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6465 Obra Publicada - Form. M Nº 1181 — Género: LETRA — Título: CARICIAS DE FUEGO — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR — Autor: RICARDO CASQUERO — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6466 Obra Publicada - Form. M Nº 1183 — Género: LETRA — Título: ETERNAMENTE — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99

6467 Obra Publicada - Form. M Nº 03552 — Género: LETRA — Título: NO TE PUEDO OLVIDAR — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR - CUIL: 20-23126346-3 — Autor: RICARDO CASQUERO - CUIT: 20-10995820-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6468 Obra Publicada - Form. M Nº 3554 — Género: LETRA — Título: UNA EN UN MILLON — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR - CUIL: 20-23126346-3

6468 Obra Publicada - Form. M Nº 3554 — Género: LETRA — Título: UNA EN UN MILLON —— Autor: RICARDO CASQUERO - CUIT: 20-10995820-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6469 Obra Publicada - Form. M Nº 3556 — Género: LETRA — Título: CARIÑITO — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR - CUIL: 20-23126346-3 — Autor: RICARDO CASQUERO - CUIT: 20-11995820-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6471 Obra Publicada - Form. M Nº 01178 — Género: MUSICA — Título: BEBO — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR - CUIL: 20-23126346-3 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6472 Obra Publicada - Form. M Nº 1180 — Género: MUSICA — Título: CARICIAS DE FUEGO — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR - CUIL: 20-23126346-3 — Autor: RICARDO CASQUERO

6472 Obra Publicada - Form. M Nº 1180 — Género: MUSICA — Título: CARICIAS DE FUEGO —— Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6473 Obra Publicada - Form. M Nº 1182 — Género: MUSICA — Título: ETERNAMENTE — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR - CUIL: 20-23126346-3 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/7/99 MI

6474 Obra Publicada - Form. M Nº 3551 — Género: MUSICA — Título: NO TE PUEDO OLVIDAR — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR - CUIL: 20-23126346-3 — Autor: RICARDO CASQUERO — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6475 Obra Publicada - Form. M Nº 3553 — Género: MUSICA — Título: UNA EN UN MILLON — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR — Autor: RICARDO CASQUERO

6475 Obra Publicada - Form. M Nº 3553 — Género: MUSICA — Título: UNA EN UN MILLON —— Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6476 Obra Publicada - Form. M Nº 3555 — Género: MUSICA — Título: CARIÑITO — Autor: CARLOS FEDERICO PUMAR — Autor: RICARDO CASQUERO — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

6491 Obra Publicada - Form. M Nº 1155 — Género: LETRA — Título: SABADO — Autor: FRANCISCO SERRA - CUIT: 20-14093001-7 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 2/8/99 MI

6492 Obra Publicada - Form. M Nº 1154 — Género: MUSICA — Título: SABADO — Autor: FRANCISCO SERRA

6492 Obra Publicada - Form. M Nº 1154 — Género: MUSICA — Título: SABADO— Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 2/8/99 MI

6493 Obra Publicada - Form. M Nº 2945 — Género: LETRA — Título: YA NO ESTAS — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6494 Obra Publicada - Form. M Nº 2929 — Género: LETRA — Título: TU MANERA DE ACTUAR — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6495 Obra Publicada - Form. M. Nº 2941 — Género: LETRA — Título: GANAR O PERDER — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6496 Obra Publicada - Form. M Nº 2951 — Género: LETRA — Título: EN EL BAR (VOS PATRULLANDO) — Autor: GABRIEL OTERO - CDI: 20186091230 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6497 Obra Publicada - Form. M Nº 2937 — Género: LETRA — Título: LIBRES — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6498 Obra Publicada - Form. M Nº 2933 — Género: LETRA — Título: SENSACIONES DE AMOR — Autor: GABRIEL OTERO - CDI: 20186091230 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6499 Obra Publicada - Form. M Nº 2943 — Género: LETRA — Título: NENA NO MOLESTES — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8

6499 Obra Publicada - Form. M Nº 2943 — Género: LETRA — Título: NENA NO MOLESTES —— Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6500 Obra Publicada - Form. M Nº 2939 — Género: LETRA — Título: ELLA — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6501 Obra Publicada - Form. M Nº 2935 — Género: LETRA — Título: LA VIDA SE VA — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6502 Obra Publicada - Form. M. Nº 2949 — Género: LETRA — Título: ZOTILLO — Autor: GABRIEL OTERO - CDI: 20186091230 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6503 Obra Publicada - Form. M Nº 2947 — Género: LETRA — Título: VAMOS — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 30-67771864-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6504 Obra Publicada - Form. M Nº 2931 — Género: LETRA — Título: YA NO IMPORTA — Autor: HUGO IRISARRI - CUIT: 20-20471062-8 — Editor: RIP EDICIONES SRL - CUIT: 20-20471062-8 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/06/99/MCVO

6507 Contrato - Form. X Nº 553 — Género: CONTRATO — Título: ALIMENTARY PHARMACOLOGY AND THERAPEUTICS VOL 12 VOL 13/TRADUCCION — Cedente: BLACKWELL SCIENCE — Cesionario: ACINDES - CUIT: 30-60675231-4 — Observaciones: BS. AS. 27/04/99/AIB

6508 Contrato - Form. X Nº 560 — Género: CONTRATO — Título: EQUIVALENT EFFICACY AND REDUCED OCURRENCE OF DIARRHEA FROM A NEW FORMULATION /TRADUCCION — Autor: HOBERMAN ALEJANDRO — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS

6508 Contrato - Form. X Nº 560 — Género: CONTRATO — Título: EQUIVALENT EFFICACY AND REDUCED OCURRENCE OF DIARRHEA FROM A NEW FORMULATION /TRADUCCION — Autor: HOBERMAN ALEJANDRO — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: 18/06/99 /AIB

6509 Contrato - Form. X Nº 559 — Género: CONTRATO — Título: CROSS OVER STUDY COMPARING EFFECTS OF TREATMENT WITH AN ANGIOTENSIN/TRADUCCION — Autor: GILLIES L. — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: 17/06/99/AIB

6510 Contrato - Form. X Nº 558 — Género: CONTRATO — Título: SELECTIVE CYCLOOXIGENASE 2 INHIBITION FOCUS ON MELOXICAM/TRADUCCION — Autor: SCHUMACHER JR H RALPH — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS - CUIT: 30-65841501-4 — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: 17/06/99 /AIB

6511 Contrato - Form. X Nº 557 — Género: CONTRATO — Título: LOW DOSE ANTIHYPERTENSIVE THERAPY WITH 1 5 /TRADUCCION — Autor: AMBROSIONI ETTORE — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: 18/06/99/AIB

6512 Contrato - Form. X Nº 556 — Género: CONTRATO — Título: INTERMITTENT VERSUS CONTINUOUS INTRAPERITONEAL/TRADUCCION — Autor: FRANZ SCHAEFER — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: 17/06/99/AIB

6513 Contrato - Form. X Nº 555 — Género: CONTRATO — Título: PHARMACOKINETICS OF CONTINUOS AND INTERMITTENT/TRADUCCION — Autor: NICOLAU DAVID — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: 17/06/99 /AIB

6514 Contrato - Form. X Nº 554 — Género: CONTRATO — Título: A COMPARISON OF THE EFFICACY AND DURATION OF ACTION/TRADUCCION — Autor: LECOURCIERE YVES — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: 17/06/99 /AIB

6515 Contrato - Form. X Nº 551 — Género: CONTRATO — Título: CITALOPREAM THE LATEST FDA APPROVED SSRI ANTIDEPRESSANT/TRADUCCION — Autor: LABBATE LAWRENCE — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS

6515 Contrato - Form. X Nº 551 — Género: CONTRATO — Título: CITALOPREAM THE LATEST FDA APPROVED SSRI ANTIDEPRESSANT/TRADUCCION — Autor: LABBATE LAWRENCE — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: BS. AS. 10/05/99/AIB — Cesionario: ACINDES - CUIT: 30-60675231-4 — Observaciones: BS. AS. 17/05/99/AIB

6517 Contrato - Form. C Nº 14397 — Género: CONTRATO — Título: EL MENSAJE INOLVIDABLE DE RICHARD BACH/CESION DE DERECHOS — Autor: BACH RICHARD — Cedente: RICHARD BACH — Cesionario: VERGARA & RIBA EDITORA SA - CUIT: 30-69724965-2 — Observaciones: BS. AS. 12/01/99 /AIB

6518 Contrato - Form. X Nº 373 — Género: CONTRATO — Título: DIRECCION DE COLECCION PSICOLOGIA COGNITIVA Y EDUCACION/CLAUSULA ADICIONAL-EDICION — Cedente: MARIO CARRETERO - PASAPORTE 8200150 — Cesionario: JORGE A SANTAGATI - CUIT: 20-04282547-7 — Observaciones: BS. AS. 14/07/99 EXPTE 448459/AIB

6519 Contrato - Form. X Nº 631 — Género: CONTRATO — Título: ROCKEMONSTERS/ CESION DE DERECHOS — Autor: RODRIGUEZ JUAN PEDRO — Cedente: JUAN PEDRO RODRIGUEZ - CUIT: 20-18605411-4 — Cesionario: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ - CUIT: 23-22675310-9 — Observaciones: BS. AS. 9/02/98 EXPTE 893976/AIB

6562 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11621 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NORMA WEB SERVER — Autor/Editor/Titular: CARLOS ALBERTO CAPELLA - CUIT: 20-05262102-0 — Autor/Editor/Titular: ALEJ.ANDRO JUAN MURUA - CUIT: 20-17286387-7 — Observaciones: EJ. 2 BS. AS. 06/08/99/MCVO

6564 Obra Publicada - Form. F Nº 403 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GEO DATA — Autor/Editor/Titular: RAFAEL CRIVELLO - CUIT: 20-20856055-8 — Observaciones: EJ. 1 CORDOBA 15/09/98

6565 Obra Publicada - Form. F Nº 393 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TANQUES 1 0 — Autor: OSVALDO JUAN POZZI AZZARO — Titular: OSVALDO JUAN POZZI AZZARO - CUIT: 23-07851141-9 — Observaciones: BS. AS. 15/07/99 /AIB

6566 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3385 — Género: TECNICO — Título: PRESUPUESTOS COSTOS Y DECISIONES DE EMPRESAS AGROPECUARIAS — Autor: HUGO SANTIAGO ARCE — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR - CUIT: 30-64472333-6 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 7/99 MI

6567 Obra Publicada - Form. C Nº 67278 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO PROCESAL PENAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES REFERENCIADO — Autor: JORGE ARGENTINO NUÑEZ - CUIL: 20-04636577-7 — Editor: SCOTTI EDITORA — Observaciones: LA PLATA 6/99 EJ. 1000/AIB

6568 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1284 — Género: LITERARIO — Título: ADOPTAR HOY — Autor: EVA GIBERTI - CUIT: 27-02097746-4 — Autor: SUSANA BLUMBERG — Autor: CRISTIAN DE RENZI — Autor: BEATRIZ GELMAN — Autor: GRACIELA LIPSKI — Editor: PAIDOS SAICF - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ. 1000/AIB

6569 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2550 — Género: ARTISTICO — Título: CUENTOS DE REYES — Autor: GRACIELA MARTINEZ PICABEA - CUIL: 27-04678329-3 — Editor: EDICIONES DE ARTE GAGLIANONE - CUIT: 30-50022157-3 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 3/98 MI

6570 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2215 — Género: LITERARIO — Título: PRECONC CURSO 4 GESTION DE COMPONENTE DE SALUD BUCAL DE LA ATENCION DE SALUD MODULO 2 MODELO DE ATENCION — Autor: NOEMI BORDONI - CUIT: 27-02826472-6 — Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - CUIT: 33-68586209-9 — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 1500/AIB

6571 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2214 — Género: CIENTIFICO — Título: PRECONC CURSO 4 GESTION DEL COMPONENTE SALUD BUCAL DE LA ATENCION DE SALUD MODULO 1 PLANIFICACION — Autor: NOEMI BORDONI (COORDINADORA) - CUIT: 27-02826472-6 — Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - CDI: 33685862099 — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 1500/AIB

6572 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2213 — Género: CIENTIFICO — Título: PRECONC CURSO 4 GESTION DEL COMPONENTE SALUD BUCAL DE LA ATENCION DE SALUD MODULO 3 ESTUDIO DE CASO — Autor: NOEMI BORDONI (COORDINADOR)

6572 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2213 — Género: CIENTIFICO — Título: PRECONC CURSO 4 GESTION DEL COMPONENTE SALUD BUCAL DE LA ATENCION DE SALUD MODULO 3 ESTUDIO DE CASO — Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - CDI: 33685862099 — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 1500/AIB

6573 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3199 — Género: LITERARIO — Título: LAS MATEMATICAS APLICADAS A LA RELIGION — Autor/Titular: BERNABE MASSOTA - CUIL: 20-04935435-9 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: EJ. 200 7/99 MI

6574 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3129 — Género: LITERARIO — Título: BREVARIO — Autor: MAX LEUKIN (SEUDONIMO) - CDI: 20263826397 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 200/AIB

6575 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2344 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT POWER POINT 95 MODULO I — Autor: ANONIMO — Editor: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA - CUIT: 30-67905207-8 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 7/98 MI

6576 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2522 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT WORD 95 MODULO IV — Autor: ANONIMO — Editor: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA - CUIT: 30-67905207-8 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 7/98 MI

6577 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2348 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT WORD MODULO III — Autor: ANONIMO — Editor: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA - CUIT: 30-67905207-8 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 7/98 MI

6578 Obra Publicada - Form. 6 Nº 288 — Género: LITERARIO — Título: GITANA — Autor: MARUJA SAEZ - CUIT: 27-18254124-4 — Editor: ARGENTINA SARLEP SA - CUIT: 33-60918662-9 — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 3000/AIB

6579 Obra Publicada - Form. 6 Nº 707 — Género: ENSAYO — Título: ANTOLOGIA SENTIMENTAL — Autor/Titular: SABINO LUIS REGGI - CUIL: 20-00920711-3

6579 Obra Publicada - Form. 6 Nº 707 — Género: ENSAYO — Título: ANTOLOGIA SENTIMENTAL— Editor: DUNKEN - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/99 MI

6580 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3386 — Género: LITERARIO — Título: MICROECONOMIA AL ALCANCE DE TODOS — Autor: ANTONIO GANDUR - CUIT: 20-07053726-6 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR - CUIT: 30-64472333-6 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 2000/AIB

6582 Obra Publicada - Form. 6 Nº 815 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA AUTOEVALUACION DEL CONTROL (CONTROL SELF ASSESSMENT) — Autor: CARLOS AUGUSTO GROS - CUIT: 23-04166920-9 — Autor: JORGE PATRICIO SEGANE - CUIT: 20-10923076-7 — Editor: GROS CARLOS A/SEGANE PATRICIO — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 400/AIB

6583 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2346 — Género: CONTRATO — Título: MICROSOFT WORD 95 MODULO I CONCEPTOS BASICOS — Autor: ANONIMO

6583 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2346 — Género: CONTRATO — Título: MICROSOFT WORD 95 MODULO I CONCEPTOS BASICOS — Editor: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 100/AIB

6584 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2819 — Género: JURIDICO — Título: RESARCIMIENTO DE DAÑOS — Autor: MATILDE ZAVALIA DE GONZALEZ - CUIT: 27-10171206-6 — Editor: HAMMURABI SRL - CUIT: 30-57022129-5 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 7/99 MI

6585 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1026 — Género: LITERARIO — Título: CODIGO CIVIL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS ANALISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL TOMO 2C — Autor: ALBERTO J. BUERES (DIRECCION) — Autor: ELENA I. HIGHTON (COORDINACION) — Editor: HAMMURABI SRL - CUIT: 30-57022129-5 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 700 /AIB

6587 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2937 — Género: GUIA — Título: GUIA DE TUCUMAN — Director: GUSTAVO GARCIA - CUIT: 20-22428526-5 — Editor: PRODUCCIONES GUGER DE GUSTAVO GARCIA - CUIT: 20-22428526-5

6587 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2937 — Género: GUIA — Título: GUIA DE TUCUMAN— Autor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 15.000 TUCUMAN 5/99 MI

6588 Obra Publicada - Form. C Nº 63382 — Género: LITERARIO — Título: ESPAÑA DEL REY DAVID — Autor: MANUEL DE POMAR - CUIL: 27-04828125-8 — Editor: LOLA - CUIT: 20-12046118-5 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 3/99 MI

6589 Obra Publicada - Form. C Nº 63383 — Género: DIDACTICO — Título: TORTUGAS DE LAS REGIONES ARIDAS DE ARGENTINA — Autor: ENRIQUE RICHARD — Editor: LOLA COLIN SHARP - CUIT: 20-12046118-5 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 250/AIB

6592 Obra Publicada - Form. C Nº 65362 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA CUENTACOSAS 1 — Autor: ZULMA L. LUBLIN - DNI: 11169999 — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 37000/AIB

6594 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3387 — Género: LITERARIO — Título: MACROECONOMIA AL ALCANCE DE TODOS — Autor: BERNARDO CARLINO - CUIT: 23-08067380-9 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR - CUIT: 30-68472333-6 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 2000/AIB

6595 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3201 — Género: LITERARIO — Título: LOS IDOLOS ETERNOS — Autor: OSCAR CUFRE - CUIT: 20-10169884-3 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 200/AIB

6596 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3559 — Género: LITERARIO — Título: UNA MEMORIA INSOLENTE — Autor: LUIS CANDIOTI - CUIT: 20-06305401-2 — Editor: FUNDACION ROSS EDITORIAL — Observaciones: EJ. 860 STA. FE 3/98 MI

6597 Obra Publicada - Form. C Nº 63819 — Género: LITERARIO — Título: DE COMO LOS TURCOS DESCUBRIERON AMERICA — Autor: JORGE AMADO — Traductor: M C

6597 Obra Publicada - Form. C Nº 63819 — Género: LITERARIO — Título: DE COMO LOS TURCOS DESCUBRIERON AMERICA— Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: EJ. 2040 BS. AS. 12/96 MI

6598 Obra Publicada - Form. C Nº 65365 — Género: DIDACTICO — Título: HISTORIA DE LA ARGENTINA CONTEMPORANEA — Autor/Titular: LUCAS J. LUCHILO - CUIL: 20-13645157-0 — Autor/Titular: LUCIANO PRIVITELLIO - CUIL: 20-17010005-1 — Autor: ALEJANDRO CATTARUZZA - CUIL: 20-12153781-9 — Autor: GUSTAVO L. PAZ DNI 13645158 — Autor: CLAUDIA L. RODRIGUEZ DNI 14933517 — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: EJ. 27000 BS. AS. 10/98/MCVO

6599 Obra Publicada - Form. C Nº 65367 — Género: DIDACTICO — Título: METODO PARA APRENDER A PENSAR MAP — Autor: JULIO CESAR LABAKE — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 10/98 MI

6600 Obra Publicada - Form. C Nº 65368 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE STARTER ACTIVITY BOOK — Autor: MARIA SILVIA OTERMIN — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: EJ. 22000 BS. AS. 10/98 MI

6601 Obra Publicada - Form. 6 Nº 65363 — Género: LITERARIO — Título: LENGUA CUENTACOSAS 2 — Autor: EVANGELINA FOLINO — Autor: ESTELA CRISTINA GARIBOTO — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 70000/AIB

6602 Obra Publicada - Form. F Nº 375 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM OFFICE VISION 400 TO LOTUS NOTES MIGRATION TOOL 5639 B80 — Autor: ANONIMO — Editor: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: BS. AS. 18/05/99/AIB

6603 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1786 — Género: LITERARIO — Título: CAMINO A LA CONVERSION — Autor: GLADYS SANTILLAN - CUIT: 27-02041185-1

6603 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1786 — Género: LITERARIO — Título: CAMINO A LA CONVERSION — Autor: GLADYS SANTILLAN - CUIT:— Observaciones: BS. AS. 31/12/95/AIB

6604 Obra Publicada - Form. 6 Nº 67111 — Género: LITERARIO — Título: LABERINTO — Autor: SARA BELSKY - CUIL: 27-01775851-4 — Editor: SARA BELSKY - CUIL: 27-01775851-4 — Observaciones: BS. AS. 30/04/99 EJ. 100/AIB

6606 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2221 — Género: ARTISTICO — Título: RETORNO A LO SAGRADO — Autor: RUBEN J SOTERA - CUIT: 20-10839643-2 — Autor: ELBA BAZAN DE SOTERA (COORDINADOR) - CUIT: 27-10692759-1 — Editor: ELBA EDICIONES DE RUBEN J SOTERA - CUIT: 20-10839643-2 — Observaciones: BS. AS. 22/07/99 EJ. 2000/AIB

e. 3/9 Nº 289.312 v. 3/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 440/99

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 de fecha 29 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE HACIENDA, entre las que se halla el Coordinador de la Unidad de Informática.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 143/98 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I, capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto el candidato para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador de la Unidad de Informática de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A —Función Ejecutiva I— al Ingeniero Ricardo José BRUZZI (D.N.I. Nº 7.612.631).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 3/9 Nº 289.553 v. 3/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref.: SA58 Nº 014/98

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - Aduana de San Martín de los Andes. "SAN MARTIN DE LOS ANDES, 20 de agosto de 1999. VISTO la ampliación de sumario dispuesta por Resolución Nº 02/99 (AD SMAN) - f.01 - y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estas actuaciones a Juan Domingo DURAN DIAZ y a ... por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 947 del C.A., para que en el término de diez (10) días hábiles de notificado de la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca la prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del C.A.). Todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (Art. 1105 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o Resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) del C.A.

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del C.A.). NOTIFIQUESE. — Fdo. Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 3/9 Nº 290.263 v. 3/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 1005/99 (RG MAPL)

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO BALCARCE.

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO BALCARCE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01012849-9	WEINGAST, Aron
20-02232217-7	GALLARDO, Gabriel
20-06612663-4	MOHANA, Jesús
20-08703470-5	GIMENEZ, Teodoro José
20-10977703-0	ESPONDA, Jorge Martín
20-10977889-4	MANDIOLA, Tomás Ricardo
20-11685632-9	ALBANI, Marcelo Antonio
20-12117961-0	FORESTANI, Andrés Luis
20-12598004-0	MENDEZ, Juan Carlos
20-13527454-3	HENRIQUEZ, José Luis
20-18509969-6	SANZ, Ricardo Francisco
20-20038656-7	LA TORRE, José Luis
23-01284101-9	PAGET, Esteban Juan
23-05306589-9	HIGUERA, Hernán Enrique
27-04645676-8	THOMAS, Carlos Omar
27-12742430-1	IORIO, María Isabel Martínez de
30-50381991-7	HERIBERTO FERNANDEZ DIORIO Y CIA.
30-50431986-1	LA MECANICA AGRICOLA S.R.L.
30-53864792-2	CREDITOS BALCARCE S.R.L.
30-56150827-1	MUCCI HUGO R. Y NESTOR JESUS
30-58786828-4	ADOLFO J. GARCIA S.A.
30-59185457-3	RECTIFICACIONES BALCARCE S.R.L.
30-64553072-8	DI LUCA HORACIO M. Y DI LUCA GUSTAVO
30-64553089-2	LA COLINA S.H. DE SANTIAGO SAN DEL V
30-66424158-3	COOP. DE TRABAJO ZIGZAG LTDA.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Región Mar del Plata.

e. 3/9 Nº 290.246 v. 9/9/99

—ACLARACION AFIP—

En la edición del 01/09/1999, donde se realizó la publicación del listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

AVISO Nº: 290.046

DONDE DICE:

CUIT	CONTRIBUYENTES:
20123985320	MOLINARI GUILLERMO ANDRES

DEBE DECIR:

20249323587	MOLINARI GUILLERMO ANDRES

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 3/9 Nº 290.046 v. 3/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.955 del 26 AGO. 1999

EXPEDIENTE Nº 36.762 "SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. (ex SUR SEGUROS DE VIDA S.A.) S/PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. (ex SUR SEGUROS DE VIDA S.A.) con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese a la entidad sancionada por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ING. DANIEL DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/9 Nº 290.191 v. 3/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.954 del 26 AGO 1999

EXPEDIENTES Nº 35.464 y Nº 35.594 - S/Análisis operatoria de HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A. con una multa de ($ 23.825) veintitrés mil ochocientos veinticinco pesos.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Administración deberá tomar intervención y la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Entidades de Seguro y en el de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 324/325; 337/338; y 341/346, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/9 Nº 290.192 v. 3/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 89/99

Bs. As., 26/8/99

VISTO el Expediente Nº 559-000017/99 del Registro del MISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 006 de fecha 14 de enero de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de SEPTIEMBRE de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 16 que las cancelaciones imputadas "prima facie", se deben en su totalidad a razones meteorológicas.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 17/20 ha quedado acreditado que la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA no resulta responsable de las TRES (3) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de SEPTIEMBRE de 1998, por configurar un supuesto típico de caso fortuito o fuerza mayor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA no incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de TRES (3) vuelos durante el mes de SEPTIEMBRE de 1998.

ARTICULO 2º — Dése por concluido el presente procedimiento de investigación y ténganse por acreditadas las causales de justificación invocadas por la encartada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo.

e. 3/9 Nº 289.827 v. 3/9/99

—ACLARACION - AFIP—

En la edición del 02/08/1999, donde se realizó la publicación del listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

AVISO Nº: 286.518

DONDE DICE

CUIT.	CONTRIBUYENTES:
30-51169899-1	SBARBATTI Y MAGNO S.H.

DEBE DECIR

30-51169899-1	SBARBATTI FELICE Y MAGNO S.H.

RAUL HERIBERTO ROCCIA ROSSI, Jefe Distrito Coronel Suárez.

e. 3/9 Nº 290.452 v. 3/9/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 286/99

Bs. As., 20/8/99

VISTO la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 136 de fecha 10 de setiembre de 1998, S.R.T. Nº 137 de fecha 11 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO DE LA NACION como organismo de regulación y supervisión de la L.R.T.

Que por Resolución S.R.T. Nº 136/98 se aprobó la actual estructura orgánico funcional de esta S.R.T.

Que por Resolución S.R.T. Nº 137/98 se aprobó el actual ordenamiento de la apertura departamental y unidades operativas correspondientes a la estructura aprobada por Resolución S.R.T. Nº 136/98.

Que oportunamente y en base a lo dispuesto en la referida estructura organizativa, se reordenaron las funciones, misiones, procedimientos y actividades del Organismo.

Que la experiencia de trabajo cumplida en TRES (3) años de labor y el proceso de elaboración del plan estratégico han evidenciado la necesidad de revisar las responsabilidades y funciones de distintos agrupamientos orgánicos, a los efectos de posibilitar el desenvolvimiento armónico y eficiente de las acciones que realiza esta S.R.T.

Que resulta necesario que esta S.R.T. adecue su estructura orgánica funcional a las características propias de las etapas de desarrollo del sistema, así como a la dinámica del mismo.

Que ciertos regímenes previstos en la Ley han alcanzado las fechas de su entrada en vigencia, con lo que el nivel de actividades del Organismo ha registrado un crecimiento significativo.

Que acorde a la difusión del Sistema en al ámbito nacional, resulta imprescindible asegurar el desarrollo de acciones y programas dirigidos a fomentar la mejora permanente en las condiciones del medio ambiente, salud y seguridad laboral y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en dicho ámbito.

Que las acciones de promoción institucional del Organismo, así como la implantación del control de otorgamiento a los trabajadores de las prestaciones reparadoras, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a empleadores y la supervisión de la gestión de organismos jurisdiccionales de control, generan una demanda en contínuo crecimiento, al conocerse y comprobarse las bondades del Sistema.

Que atento a la intervención del Organismo en una mayor cantidad y diversidad de ámbitos y situaciones laborales, resulta necesario reforzar las áreas que intervienen en la evaluación, desarrollo y aplicación de instrumentos jurídicos y técnicos tendientes a optimizar el Sistema, mediante la formulación de normas y disposiciones técnico jurídicas, en materia de higiene, seguridad y condiciones ambientales del trabajo.

Que para atender la demanda creciente de servicios, y asegurar el logro de los objetivos, resulta adecuado modificar la estructura vigente.

Que conforme lo manifestado oportunamente por la Dirección Nacional de Organización de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su Informe Nº 171/98, esta S.R.T. encuentra entre sus facultades, plena autonomía para determinar su estructura organizativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, apartado 1., inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura orgánica funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LA NACION, de acuerdo con el organigrama que figura en el ANEXO I de la presente Resolución.

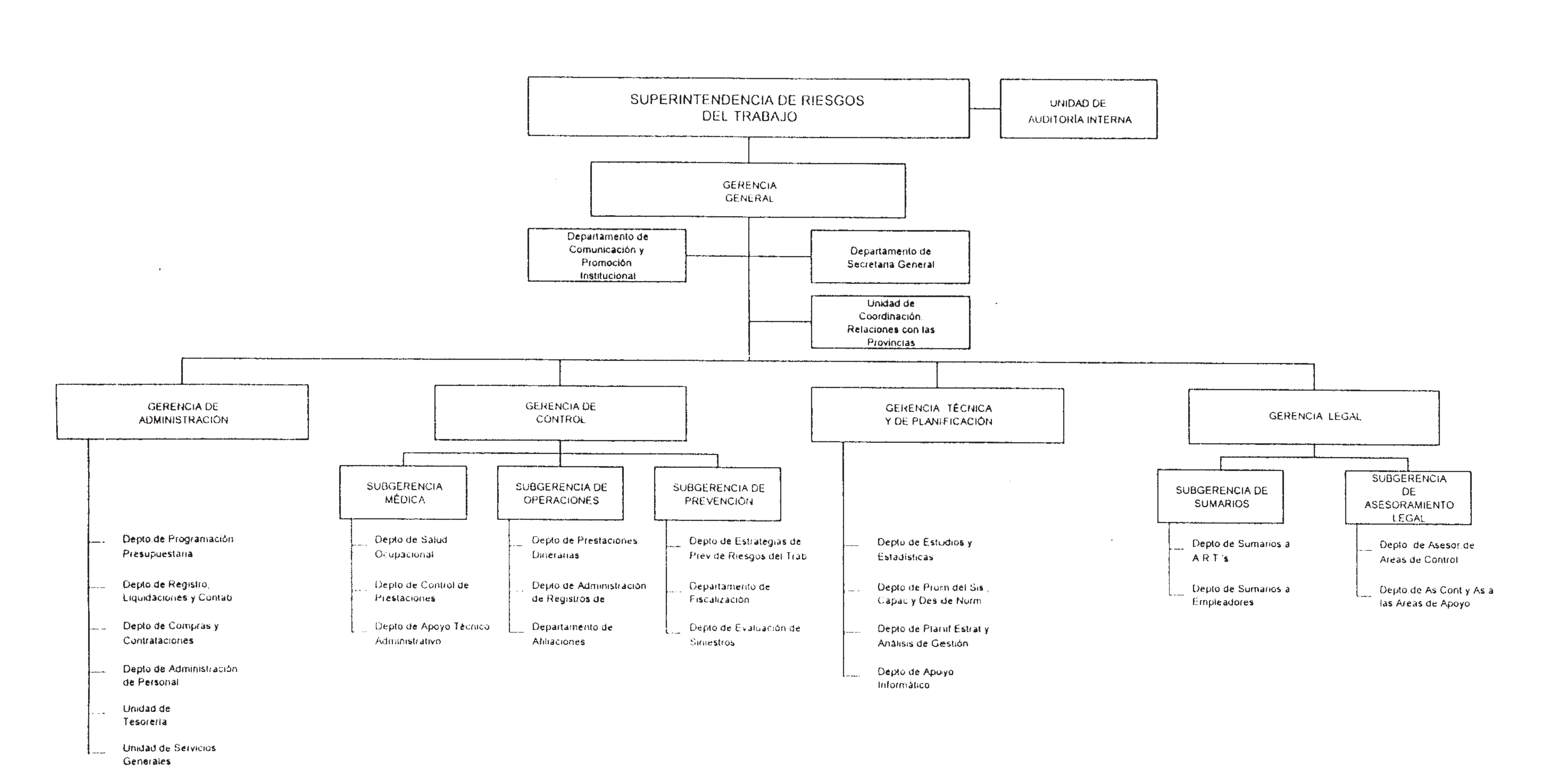
ARTICULO 2º — Apruébase los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones indicados en el Anexo II que se agrega a la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el ordenamiento de la apertura de planta de áreas gerenciales, departamentales y unidades operativas correspondientes a la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LA NACION que se aprueba en artículo 1º, conforme al ANEXO III, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2000.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Jorge Héctor Lorenzo, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I



ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Objetivos

• Planificar, organizar, administrar, coordinar, evaluar y controlar el sistema de prevención y reparación de las contingencias derivadas de los Riesgos del Trabajo.

• Fiscalizar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

• Controlar el oportuno cumplimiento de las prestaciones reparadoras dinerarias y en especie que se brindan por daños producidos como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

• Realizar estudios, investigaciones, capacitación y elaboración de políticas y normas complementarias del Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Autorizar y fiscalizar a las entidades que integran el Sistema y aplicar las sanciones que correspondan.

• Diseñar y elaborar la política de Riesgos del Trabajo proponiendo los proyectos de reformas en orden al funcionamiento del mercado del trabajo, la economía, la legislación laboral y las normas de seguridad e higiene.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria

• Realizar la evaluación del Sistema de Control Interno incorporado a la organización de la SUPERINTENDENCIA, privilegiando las pautas de economicidad, eficiencia y eficacia.

Acciones

• Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquéllos de acuerdo con el plan de auditoría y a las circunstancias coyunturales que así lo exijan.

• Diseñar, planificar, coordinar y ejecutar los planes de auditoría, conforme a las normas generales de control interno y auditoría interna.

• Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

• Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

• Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno. Normar métodos y procedimientos de auditoría que resulten aplicables en razón de los riesgos y realidades de la Institución.

• Determinar la confiabilidad de los informes y estados contables y financieros que produzca el Organismo.

• Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

• Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las recomendaciones y observaciones que se formulen, realizando su seguimiento.

• Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

GERENCIA GENERAL

Responsabilidad Primaria

• Asistir al Superintendente en la conducción general del Organismo, teniendo a su cargo la coordinación y supervisión de las distintas áreas del mismo. Planificar, desarrollar y mantener la imagen de la SUPERINTENDENCIA para consolidar su presencia en la comunidad. Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos y medios materiales del Organismo.

Acciones

• Asistir al Superintendente en la conducción general del Organismo, coordinando y supervisando las acciones de las gerencias y áreas dependientes con el objetivo de tender a una mayor eficiencia y eficacia de las metas que se establezcan.

• Desarrollar e implementar un mecanismo sistemático de análisis periódicos de escenarios y adecuación de las estrategias a los mismos.

• Promover la formulación e implementación de los planes estratégicos y operativos de la entidad en general así como de sus respectivas áreas de gestión.

• Evaluar el funcionamiento global del Sistema de Riesgos del Trabajo en base a la disponibilidad de un sistema de información estratégico.

• Administrar el sistema de información gerencial y ejercer el monitoreo de la gestión por resultados.

• Instalar el accionar de la SUPERINTENDENCIA en los distintos ámbitos que conforman el Sistema de Riesgos del Trabajo optimizando la cobertura y la eficacia prestacional y minimizando el riesgo y los niveles de siniestralidad.

• Apoyar al Superintendente en el desarrollo de las relaciones y comunicaciones institucionales con los distintos actores intervinientes en el Sistema.

• Refrendar los Proyectos de Resolución de la SUPERINTENDENCIA.

• Gestionar los recursos humanos del organismo y asegurar un ambiente laboral de alto nivel de desempeño.

• Asegurar el desarrollo de los sistemas de información y comunicación requeridos por el Organismo.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACION Y PROMOCION INSTITUCIONAL

Responsabilidad Primaria

• Generar la imagen institucional del Organismo y comunicar los objetivos y valores de la SUPERINTENDENCIA, apoyando todas las acciones que tiendan a reducir o eliminar los Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Elaborar, a propuesta de la dirección del Organismo, la definición de la imagen institucional, efectuando su posterior comunicación a través de los medios orales, visuales, escritos e informáticos.

• Propiciar, evaluar y participar en campañas de difusión y sensibilización tendientes a crear una nueva cultura sobre la prevención de los Riegos de Trabajo y la normativa de higiene y seguridad en el medio ambiente laboral.

• Organizar seminarios, jornadas de capacitación y todo tipo de eventos que tengan como finalidad la difusión del Sistema de Riesgos del Trabajo a nivel nacional.

• Asesorar y apoyar a otras áreas en sus responsabilidades de capacitación y comunicación.

• Generar dentro de la SUPERINTENDENCIA una conciencia acorde a la imagen que se desea trasmitir hacia terceros. Crear un ambiente con sentido de pertenencia, fortaleciendo así los vínculos entre los integrantes del organismo, para lograr mayor eficiencia en sus tareas.

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL

Responsabilidad Primaria

• Entender en la registración y distribución de todos los actos administrativos de la SUPERINTENDENCIA. Asistir a la Gerencia General en la firma del despacho. Administrar la mesa de entradas, salidas y archivo del Organismo.

Acciones

• Analizar todo lo relacionado con el despacho sometido a la firma de la Gerencia General y todos los asuntos que se eleven a su consideración.

• Programar y controlar las acciones referentes a recepción, protocolización, distribución y notificación de la documentación administrativa en general.

• Asegurar la recepción, registro y distribución de todos los requerimientos o asuntos que se presenten a la consideración de la SUPERINTENDENCIA y controlar la gestión administrativa de las actuaciones a que eventualmente den lugar.

• Mantener un registro actualizado de los dictámenes conformados por la SUPERINTENDENCIA

• Propiciar la protocolización de todos los actos administrativos dictados por el Organismo y mantener un registro actualizado de todas las resoluciones emanadas del mismo.

• Mantener un registro actualizado de los Decretos, Decisiones Administrativas y Resoluciones relacionados con la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

• Asistir en la redacción de normas de procedimiento a seguir para la formalización de los actos administrativos del Organismo.

UNIDAD DE COORDINACION. RELACIONES CON LAS PROVINCIAS

Responsabilidad Primaria

• Coordinar las relaciones entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y las jurisdicciones provinciales, a efectos de optimizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Coordinar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos de acuerdo con lo establecido en los convenios operativos entre la SUPERINTENDENCIA y las autoridades provinciales.

• Asistir al Gerente General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la SUPERINTENDENCIA con relación al fortalecimiento institucional de los Organismos provinciales intervinientes en los convenios operativos firmados.

• Proveer a la Gerencia General la información relativa a la actuación de las jurisdicciones provinciales con relación al Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Distribuir a las áreas pertinentes los informes remitidos por las provincias respecto a las actuaciones en inspecciones y formación de sumarios que realicen en cumplimiento de los convenios firmados.

• Coordinar con el resto de las áreas la efectivización del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Organismo, acordados en los convenios firmados.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

• Administrar los recursos físicos, patrimoniales y financieros de la entidad y del Fondo de Garantía. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución. Disponer los actos vinculados con la compra de bienes, locación de servicios y prestación de servicios generales. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Acciones

• Administrar, custodiar y conservar el patrimonio de la SUPERINTENDENCIA, asegurando la disponibilidad de bienes, servicios, prestaciones y demás actividades que sean necesarias para el funcionamiento del Organismo, disponiendo los actos de compraventa de bienes y locación de servicios u obras que sean necesarias.

• Controlar el correcto tratamiento de la documentación que genere la operatoria del sistema y los ingresos y egresos por los distintos conceptos producidos en el Organismo.

• Elaborar, proponer y controlar el proyecto de presupuesto de la SUPERINTENDENCIA, su programación y control de ejecución. Definir objetivos y pautas para la elaboración de los anteproyectos sectoriales de presupuesto.

• Administrar el Fondo de Garantía.

• Confeccionar los balances de la SUPERINTENDENCIA y del Fondo de Garantía en tiempo y forma, e informar los estados financieros.

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Responsabilidad Primaria

• Intervenir en el proceso de supervisión, actualización y monitoreo del sistema de presupuesto de Organismo.

Acciones

• Desarrollar el modelo de formulación y programación del presupuesto anual, en línea con las disposiciones de la Oficina Nacional de Presupuesto.

• Colaborar con los distintos sectores del Organismo en el proceso de formulación presupuestaria, así como en el posterior control de su ejecución.

• Coordinar los procedimientos y acciones de elaboración y presentación de información presupuestaria, conforme a los requerimientos que se formulen al Organismo.

• Coordinar con los organismos de trabajo de las distintas jurisdicciones, así como con otras organizaciones y entidades, cursos de acción y procedimientos en materia de prevención y control sobre higiene y seguridad.

• Intervenir en las acciones de comunicación, difusión y capacitación referidas a las materias de su competencia.

DEPARTAMENTO DE ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO

Responsabilidad Primaria

• Intervenir en la planificación e implementación de acciones dirigidas al desarrollo técnico y fortalecimiento de los sistemas, tecnologías y procedimientos de prevención de Riesgos del Trabajo, impulsando una mejora continua en los estándares y condiciones de medio ambiente, salud y seguridad laboral.

Acciones

• Analizar los requerimientos de higiene y seguridad de las actividades laborales de los diversos sectores, efectuar evaluaciones comparativas con otros sectores, y proponer cursos de acción tendientes a lograr una mejora permanente en los estándares y condiciones existentes en dicha materia.

• Implementar sistemas, registros, procedimientos, mecanismos e instrumentos que posibiliten ejercer las funciones de regulación y control en materia de higiene y seguridad, optimizando el uso de los recursos disponibles.

• Participar en los procedimientos tendientes a disponer de nuevos desarrollos técnicos, interviniendo en la definición de criterios, pautas, metodologías, normas, parámetros, estándares y demás aspectos regulatorios vinculados a higiene y seguridad del trabajo.

• Promover la participación de Organismos Públicos y Privados, Entidades Intermediarias, Profesionales y Científicas, nacionales, extranjeras e internacionales a fin de favorecer los cursos de acción en materia de prevención y generar mayor sustentabilidad de las acciones a su cargo.

• Establecer, sobre la base de los acuerdos alcanzados por la SUPERINTENDENCIA programas operativos con los organismos de trabajo de las distintas jurisdicciones, a efectos de asistir técnicamente su labor y posibilitar la coordinación de actividades en materia de prevención.

• Emitir informes y opiniones técnicas e intervenir en las acciones de difusión y capacitación en materia de prevención de Riesgos del Trabajo y de la normativa de higiene y seguridad.

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

Responsabilidad Primaria

• Desarrollar procedimientos y acciones de control y fiscalización de las obligaciones y condiciones prescriptas en materia de medio ambiente, salud y seguridad laboral que deban cumplir los empleadores, Aseguradoras y empleadores autoasegurados, conforme a las normas vigentes y regímenes aplicables.

Acciones

• Establecer los criterios, programas operativos, procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer la función de control y fiscalización sobre las obligaciones y condiciones que en materia de Riesgos del Trabajo, medio ambiente, salud y seguridad laboral, se encuentren prescriptas y deban cumplir los empleadores, como las Aseguradoras y empleadores autoasegurados.

• Intervenir en el proceso de control y fiscalización sobre las condiciones de medio ambiente, salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ambientes de trabajo, analizando su adecuación a las exigencias vigentes, determinando los requerimientos a cumplirse y disponiendo, cuando ello fuera necesario, la suspensión de las tareas del establecimiento, obra o lugar de trabajo.

• Controlar el cumplimiento por parte de las Aseguradoras respecto a sus obligaciones en materia de prevención, como también sobre el monitoreo y control que realicen sobre los asegurados en materia de control sobre las condiciones del medio ambiente, salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, determinando en su caso los requerimientos que deban satisfacer ante la SUPERINTENDENCIA.

• Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos ocurridos por los empleadores, Aseguradoras y empleadores autoasegurados, respecto a las obligaciones exigidas por las normas y estándares vigentes en materia de riesgos del trabajo e higiene y seguridad, intimar a la realización de medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando así correspondiera los pertinentes Dictámenes Acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados.

• Implementar, sobre la base de los acuerdos alcanzados por la SUPERINTENDENCIA, programas de cooperación técnica con los organismos jurisdiccionales, a efectos de asistir su labor y posibilitar la coordinación de actividades en materia de control y fiscalización de las condiciones de medio ambiente, salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ambientes de trabajo.

• Emitir informes y participar en la formulación de nuevos desarrollos técnicos, como en las acciones de capacitación sobre control y fiscalización en materia de higiene y seguridad.

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE SINIESTROS

Responsabilidad Primaria

• Entender en la implementación de los procedimientos de implementación de técnicas de investigación de siniestros laborales que posibiliten arribar a conclusiones sobre posibles responsabilidades emergentes en virtud de incumplimientos y obligaciones establecidas en las normas vigentes que se vinculen causalmente con los accidentes laborales evaluados.

Acciones

• Establecer los criterios, pautas, modalidades y disposiciones a seguir para llevar a cabo la investigación técnica de los siniestros laborales, atendiendo a factores de ponderación objetivos y otras variables relevantes para el Sistema.

• Adoptar procedimientos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios y convenientes para la realización de la investigación y análisis de los siniestros laborales.

• Efectuar la investigación técnica y evaluación de aquellos accidentes laborales que resulten determinados y controlar las investigaciones que deban efectuar las Aseguradoras conforme a las normas y procedimientos establecidos, analizando su pertinencia y adecuación a las exigencias vigentes y determinando los requerimientos que deban cumplirse.

• Emitir Dictámenes Acusatorios respecto a aquellos empleadores que resulten responsables por los posibles incumplimientos de obligaciones prescriptas en materia de higiene y seguridad, cuando dichas infracciones tengan presumible vinculación con el siniestro laboral incurrido.

• Implementar, sobre la base de acuerdos alcanzados por la SUPERINTENDENCIA, programas de cooperación técnica con los organismos jurisdiccionales del trabajo, a efectos de asistir su labor y posibilitar la coordinación en materia de investigación de accidentes laborales.

• Elaborar informes, participar en la formulación de nuevos desarrollos técnicos e intervenir en las acciones de capacitación en materia de investigación de siniestros laborales.

SUBGERENCIA MEDICA

Responsabilidad Primaria

• Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno a los trabajadores de las prestaciones reparadoras en especie y el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los empleadores y Aseguradoras por la legislación de Riesgos del Trabajo en materia de salud ocupacional, y supervisar la gestión que las Comisiones Médicas, Oficinas Homologadoras y Organismos Jurisdiccionales realicen dentro del sistema administrado por la SUPERINTENDENCIA.

Acciones

• Desarrollar programas y acciones dirigidos a efectuar el control sobre la calidad, oportunidad e integridad de prestaciones en especie referidas a la asistencia técnica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación recalificación profesional y servicio funerario, y que además posibiliten favorecer la recolocación de los trabajadores damnificados.

• Llevar a cabo acciones de evaluación y fiscalización sobre los sistemas de cobertura y prestacional dispuestos por las Aseguradoras y empleadores autoasegurados, requiriendo las adecuaciones y mejoras que estime convenientes.

• Elaborar informes sobre las materias sujetas a su competencia y contralor, emitiendo, cuando así correspondiera, Dictámenes Acusatorios sobre los incumplimientos de las Aseguradoras y empresas autoaseguradas respecto a las obligaciones impuestas por la normativa vigente.

• Formular y proponer normas e instrucciones relacionadas con la tarea de calificación de las incapacidades laborales y el control más eficiente de las prestaciones en especie.

• Implementar sistemas y procedimientos dirigidos a posibilitar el desarrollo de la gestión a cargo de las Comisiones Médicas y Oficinas Homologadoras, asistiendo el funcionamiento orgánico de sus cometidos.

• Efectuar acciones de asistencia técnica y capacitación sobre las Comisiones Médicas, Oficinas Homologadoras y Organismos Jurisdiccionales habilitados en el Sistema.

• Intervenir en los procesos de identificación y evaluación de los riesgos laborales, en la elaboración de programas de vigilancia epidemiológica y en la implementación de medidas de control, en el establecimiento de pautas y controles sobre el contenido y calidad de los exámenes médicos establecidos en las normas vigentes y en las acciones de difusión, asesoramiento y capacitación.

DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL

Responsabilidad Primaria

• Supervisar la gestión de las Comisiones Médicas, de las Oficinas Homologadoras y de los Organismos Jurisdiccionales habilitados en los procesos de evaluación y calificación de las incapacidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y evaluar las condiciones de insalubridad del ambiente laboral. Controlar el cumplimiento de los dictámenes por incapacidad laboral, por parte de las entidades aseguradoras y empleadores autoasegurados y no asegurados. Asegurar el cumplimiento y calidad de los exámenes médicos en salud que deben llevar a cabo los empleadores y las Aseguradoras y supervisar la homologación de las incapacidades permanentes parciales y definitivas.

Acciones

• Evaluar la Gestión de las Comisiones Médicas, Oficinas Homologadoras y de los Organismos Jurisdiccionales, fiscalizando el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad laboral y proponer sanciones en caso de incumplimiento.

• Efectuar auditorías, intimar mejoras y verificar su ejecución en las entidades encargadas en la reparación de daños de origen laboral, proponiendo sanciones a los entes involucrados en los casos de incumplimiento de lo dictaminado por los órganos correspondientes.

• Proponer los criterios técnicos sobre el contenido y la calidad de los exámenes médicos en salud, necesarios para el establecimiento de normas y estándares y controlar su cumplimiento por parte de los empleadores y entidades aseguradoras.

• Propender a mejorar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, Oficinas Homologadoras y de los Organismos Jurisdiccionales habilitados mediante acciones conjuntas con la S.A.F.J.P. y el M.T.S.S.

• Disponer las normas y procedimientos necesarios para el desarrollo de las actividades a cargo de las Oficinas de Homologación y Visado.

• Controlar, supervisar y fiscalizar la visación de los exámenes preocupacionales y de los acuerdos de las Aseguradoras y los empleadores asegurados para la homologación de las incapacidades permanentes parciales y definitivas.

• Desarrollar acciones de capacitación relativas al proceso de evaluación y calificación de las incapacidades laborales y colaborar en la difusión del Sistema de riesgos del trabajo.

• Elaborar y proponer normas y procedimientos relacionadas con la tarea de calificación de las incapacidades laborales.

• Elaborar y aplicar indicadores de desempeño de las Comisiones Médicas y Organismos habilitados, de las entidades aseguradoras y de las empresas autoaseguradas, y proponer acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del Sistema.

• Proponer modificaciones o actualizaciones de los aspectos técnicos referidos a la normativa sobre medicina laboral.

• Supervisar las áreas de medicina del trabajo de las Aseguradoras y de los servicios de medicina del trabajo de los empleadores.

• Participar en aquellos requerimientos que se le formulen en materia de evaluación de insalubridades laborales.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PRESTACIONES

Responsabilidad Primaria

• Controlar el otorgamiento de prestaciones en especie a los trabajadores damnificados, en función de la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, sustentadas por el Sistema de riesgos del trabajo.

Acciones

• Controlar la efectividad y calidad de las prestaciones reparadoras en especie a los trabajadores damnificados, verificando el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias.

• Efectuar auditorías, intimar mejoras y verificar su ejecución en lo relativo a la reparación integral de daños de origen laboral y realizar las acciones de control para garantizar la actividad psicofísica del trabajador accidentado.

• Promover la recolocación de los trabajadores damnificados.

• Emitir Dictámenes Acusatorios ante el incumplimiento de las prestaciones en especie y otras obligaciones impuestas a las Aseguradoras y empleadores.

• Proponer normas, procedimientos e instructivos dirigidos a facilitar el otorgamiento y control de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras y empleadores.

• Intervenir ante denuncias por deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones en especie u otros incumplimientos.

• Generar los reportes relativos al control estadístico, la prevención de desvíos y el mejoramiento en la calidad del Sistema, así como sobre la efectividad y calidad de las prestaciones.

• Participar en las actividades de difusión y capacitación de la SUPERINTENDENCIA.

DEPARTAMENTO DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad Primaria

• Asistir en materia técnica y administrativa a las Comisiones Médicas, a las Oficinas de Homologación y Visado y a los Organismos Jurisdiccionales habilitados, a los efectos de favorecer la gestión operativa que desarrollan dentro del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Relevar, analizar y priorizar las necesidades planteadas para atender el funcionamiento técnico y operativo de las Comisiones Médicas, de las Oficinas de Homologación y Visado, y de los Organismos Jurisdiccionales.

• Asistir en materia técnica administrativa a las Comisiones Médicas, a las Oficinas de Homologación y Visado y a los Organismos Jurisdiccionales, a los efectos de facilitar el cumplimiento de sus cometidos, conforme a las estipulaciones del Sistema de Prevención de Riesgos del Trabajo y a las Resoluciones emanadas de la SUPERINTENDENCIA.

• Elaborar e implementar normas y procedimientos administrativos que faciliten la labor de las distintas instancias institucionales que participan dentro del Sistema en materia de salud ocupacional.

• Adoptar sistemas y tecnologías de gestión técnica que aseguren niveles de eficiencia para el desarrollo de las actividades operativas a cargo de las distintas instancias institucionales de intervención médica comprendidas dentro del Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Gestionar los distintos trámites de índole técnico administrativa y operativos que resulten impulsados por las Comisiones Médicas, las Oficinas de Homologación y Visado, y/o los Organismos Jurisdiccionales.

• Atender los requerimientos y la administración de los distintos recursos que se destinen al funcionamiento operativo de las Comisiones Médicas, de las Oficinas de Homologación y Visado y de los Organismos Jurisdiccionales que participan del Sistema.

SUBGERENCIA DE OPERACIONES

Responsabilidad Primaria

• Regular y controlar los procesos de afiliación y recaudación, detectar a los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas. Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias. Controlar el flujo de ingreso de información a los registros del Organismo.

Acciones

• Intervenir en el trámite de habilitación de Aseguradoras y empleadores que propongan autoasegurarse y el de fusión o cesión de carteras entre Aseguradoras.

• Regular y controlar el proceso de afiliación y fiscalizar la información que se declara al registro de contratos.

• Regular y controlar el proceso de recaudación y distribución de los fondos del Sistema.

• Emprender cursos de acción tendientes a detectar los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas.

• Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias.

• Establecer, administrar y controlar el flujo de información necesario por sí y por cuenta de las demás áreas para mantener actualizados los registros del Organismo.

• Recibir denuncias, realizar inspecciones y proponer sanciones a las Aseguradoras y empresas autoaseguradas por incumplimiento de sus obligaciones, resolver discrepancias entre las Aseguradoras y sus empresas afiliadas y los trabajadores en áreas de su competencia.

• Elaborar conjuntamente con el área técnica y el área legal las normas reglamentarias relacionadas con los procesos que están bajo su control.

DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES DINERARIAS

Responsabilidad Primaria

• Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias auditando y supervisando el cumplimiento de los procedimientos, plazos e importes que corresponda abonar a los trabajadores conforme el tipo y porcentual de incapacidad.

Acciones

• Recibir las denuncias por incumplimiento que se presenten a la SUPERINTENDENCIA, analizar su contenido e imprimirle el trámite correspondiente.

• Realizar inspecciones para fiscalizar el correcto otorgamiento de las prestaciones dinerarias y la existencia de la documentación respaldatoria.

• Realizar el seguimiento y supervisión de la información solicitada en calidad y oportunidad para la realización del proceso de fiscalización.

• Iniciar las acciones tendientes a exigir la regularización del pago de las prestaciones dinerarias ante la comprobación de incumplimiento o demora del mismo.

• Atender, evaluar y tramitar consultas y resolver discrepancias entre Aseguradoras y empleadores y trabajadores.

• Elaborar y actualizar anteproyectos de normas e instructivos sobre el pago de prestaciones dinerarias y su control.

• Participar en actividades de difusión y capacitación.

• Mantener vínculos con otros Organismos de la Seguridad Social reguladores de los aportes y contribuciones aplicables sobres las prestaciones dinerarias.

• Elaborar dictámenes técnicos relacionados al eventual incumplimiento en el otorgamiento de las prestaciones dinerarias en los casos que así correspondiera.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE REGISTROS DE OPERACIONES

Responsabilidad Primaria

• Administrar el flujo de información, procedimientos, registro e instrumentos que resulten necesarios para efectuar el seguimiento, control y evaluación de las operaciones comprendidas en el régimen de cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Determinar los diversos tipos y modalidades de información a requerirse a los diversos agentes del Sistema, así como los procedimientos y registros que resulten más adecuados para efectuar el seguimiento, control y evaluación de las operaciones comprendidas en el régimen de Riesgos del Trabajo, incluyendo lo pertinente a contratos de afiliaciones, siniestros ocurridos, empleadores con contratos extinguidos, empleadores no incluidos en el Sistema Único de Seguridad Social, y otros que correspondan disponerse.

• Establecer los procedimientos, mecanismos y procedimientos necesarios, para posibilitar y garantizar en tiempo y forma, la obtención, procesamiento, registro, resguardo y disposición de la información sobre operaciones comprendidas en el Sistema.

• Ingresar y procesar la información suministrada por los agentes al Sistema controlando su adecuación a las obligaciones prescriptas y administrar los registros de operaciones, colocando a disposición de los diversos usuarios la información disponible conforme a las modalidades pautadas.

• Controlar el cumplimiento de las exigencias prescriptas en materia de información por parte de los diversos agentes del Sistema, efectuando los requerimientos que deban satisfacer a la SUPERINTENDENCIA, y emitir, cuando así correspondieran, los pertinentes Dictámenes Acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimiento detectados.

• Implementar acuerdos con Organismos y Entidades Públicas y Privadas a efectos de coordinar y complementar actividades en materia de obtención, procesamiento, registro y control de las operaciones comprendidas dentro del Sistema.

• Emitir informes y participar en la formulación de nuevos desarrollos técnicos y en las acciones de capacitación sobre los temas de su competencia.

DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES

Responsabilidad Primaria

• Regular y controlar los procesos de afiliación (contratos, traspasos, renovación, extinción por falta de pago y otros), así como de recaudación y distribución de los fondos de garantía.

• Detectar a los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas. Administrar el trámite de habilitación de entidades y de fusión o cesión de carteras entre Aseguradoras.

Acciones

• Fiscalizar la adecuación entre los contratos entre empleadores y Aseguradoras a la normativa vigente, los procesos de cambios de Aseguradoras por parte de los empleadores afiliados, así como los traspasos y/o renovación automática de contratos.

• Controlar la precisión y veracidad de la información suministrada por los agentes del Sistema a ser incluida en el Registro de Contratos.

• Concretar las altas, bajas y/o modificaciones de los casos especiales de contratos no aceptados por el Sistema en el Registro de Contratos.

• Controlar y supervisar el proceso de recaudación de los fondos de garantía y rezago que la A.F.I.P. conserva en sus registros.

• Identificar a los deudores de cuotas omitidas, determinar el monto de la deuda e intimar el pago de la misma.

• Atender el trámite de habilitación de Aseguradoras y empleadores que proponen autoasegurarse, así como el proceso de fusión de carteras entre Aseguradoras.

• Controlar el cumplimiento de obligaciones exigidas por el Sistema por parte de los distintos agentes, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes, y en su caso emitir los Dictámenes Acusatorios relativos a las responsabilidades e incumplimientos detectados sobre la base de la normativa vigente.

GERENCIA TECNICA Y DE PLANIFICACION

Responsabilidad Primaria

• Entender en el análisis, planificación y ejecución de programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de las prestaciones brindadas por la SUPERINTENDENCIA. Desarrollar procesos de evaluación, control de gestión y adecuación del Sistema, y coordinar el desarrollo y administración de los sistemas informáticos que permitan establecer un sistema general de información.

Acciones

• Asistir a la SUPERINTENDENCIA en el análisis y actualización del Planeamiento Estratégico del Organismo.

• Promover el desarrollo de sistemas que permitan la evaluación y monitoreo de la gestión operativa del Organismo.

• Analizar, coordinar y controlar los procesos de racionalización tendientes a mejorar la calidad y bajar los costos operativos prestados por el Organismo, participando en la planificación y el diseño organizacional.

• Coordinar el desarrollo, la administración y la actualización de los sistemas informáticos y establecer un sistema integral de información.

• Programar, de conformidad a los requerimientos de los sectores del Organismo, las cuotas de las distintas etapas del gasto a fin de asegurar las disponibilidades financieras para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

• Monitorear el desarrollo de los indicadores físicos y financieros del cumplimiento o desvíos de las metas anuales previstas en el programa de actividades.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO, LIQUIDACIONES Y CONTABILIDAD

Responsabilidad Primaria

• Mantener un registro actualizado de las operaciones, efectuar las liquidaciones que correspondan solventarse, confeccionar los Estados Contables y el Estado de Resultados del Organismo de acuerdo a las disposiciones que en la materia dispongan las normas de Administración Financiera.

Acciones

• Llevar la contabilidad general del Organismo y registrar las operaciones económicas y financieras.

• Ordenar, tramitar y practicar las liquidaciones que deban efectuarse, posibilitando disponer los pagos y transferencias que resulten de las actividades cumplidas.

• Elaborar la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la SUPERINTENDENCIA.

• Elaborar y mantener actualizado el Plan de Cuentas, así como los procedimientos y circuitos administrativos, en la materia de su competencia y en línea a las disposiciones emanadas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACION.

• Efectuar el control y mantener actualizado el inventario de los bienes de uso.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Responsabilidad Primaria

• Desarrollar los sistemas, procedimientos y actividades necesarias para efectuar las adquisiciones y contrataciones requeridas por los distintos sectores.

Acciones

• Mantener actualizada la normativa aplicable a los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse para el desarrollo de las actividades del Organismo.

• Establecer sistemas y procedimientos adecuados a cada tipo de compra o contratación conforme a la legislación y disposiciones que resulten aplicables, disponiendo cuando así correspondiera, la conformación y/o funcionamiento de Comisiones de apertura, de preadjudicación y recepción de los bienes y servicios a adquirirse.

• Intervenir en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, controlando la provisión de los bienes y servicios adquiridos o contratados, verificando su adecuación a las condiciones pautadas en las adquisiciones.

• Confeccionar los pliegos de licitación, órdenes de compra, certificados de recepción y toda otra documentación pertinente al proceso de compras y locación de bienes y servicios conforme a la normativa vigente.

• Aplicar los controles adecuados a cada etapa del proceso de contratación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

• Llevar un registro actualizado de proveedores y contratistas con los que opera o cotizan en el Organismo, que incluya las probables observaciones al cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos o antecedentes destacables como contratistas del Estado.

• Actualizar la base de precios testigo de bienes y servicios que se alimentará de información de mercado y de otros Organismos del Estado.

UNIDAD DE TESORERIA

Responsabilidad Primaria

• Entender en el manejo y custodia de los fondos y valores que ingresen y/o egresen y cumplimentar las normas vigentes para una correcta instrumentación de la programación financiera del Organismo y del Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Recaudar los fondos y valores y efectuar los pagos que correspondan de la SUPERINTENDENCIA y del Fondo de Garantía.

• Llevar la contabilidad general del Fondo de Garantía y elaborar el Balance anual del mismo.

• Custodiar los valores, documentos de garantía y cualquier otra documentación que le sea confiada.

• Mantener los registros extra contables bancarios, de inversiones y otros valores, llevar registros de las operaciones de caja, y practicar las conciliaciones correspondientes en tiempo y forma, confeccionando diariamente Estados de Caja y Financieros.

• Mantener actualizado el registro de los vencimientos de pagos del Organismo, emitiendo los informes adecuados a las áreas correspondientes.

• Elaborar el Presupuesto de Caja.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Responsabilidad Primaria

• Administrar, conforme a las instrucciones recibidas de las autoridades, la gestión de los recursos humanos adecuando los diferentes procesos administrativos a la legislación aplicable. Proponer alternativas de capacitación para las distintas áreas organizativas y de evaluación de desempeño.

Acciones

• Desarrollar los procedimientos y acciones en materia de administración de personal, conforme a la legislación laboral aplicable y a las instrucciones que establezcan las autoridades, y elaborar los informes que le fueran solicitados.

• Colaborar en los procesos de búsqueda y selección de personal conforme a las necesidades que formulen las distintas áreas y a las instrucciones que fueran impartidas por las autoridades del Organismo.

• Evaluar alternativas de incorporación de personal contratado o de pasantes y realizar la selección.

• Realizar y controlar las liquidaciones de haberes correspondientes a todo el personal y asegurar su pago, así como el ingreso de los aportes y retenciones al Sistema de Seguridad Social.

• Preparar y ejecutar las acciones de comunicación interna en aspectos que afectan al personal.

• Asistir a la Superioridad en la determinación de procedimientos tendientes a la evaluación de desempeño del personal.

• Asistir en la elaboración del diagnóstico de las necesidades de capacitación de la organización.

• Registrar y mantener actualizada toda la información relacionada con la situación del personal, administrativa, remunerativa y laboral para la liquidación de los salarios y demás compensaciones y efectuar la extensión de certificación de servicios de los mismos.

• Asistir en el control del cumplimiento de las normas que regulan la relación del empleo y la administración de los procedimientos disciplinarios.

• Efectuar el control de ausentismo, asistir en la elaboración de análisis de estadísticas referidas al personal.

• Elaborar la documentación pertinente para la contratación de personal conforme a la normativa vigente y proyectar las resoluciones referidas a tales designaciones.

• Efectuar los trámites vinculados con los seguros de vida, las asignaciones familiares, y las tramitaciones referidas a Obras Sociales, A.F.J.P. y A.R.T.

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

Responsabilidad Primaria

• Recepcionar, clasificar y cumplimentar las solicitudes de bienes y servicios de las diversas áreas del Organismo conforme a la programación presupuestaria y las necesidades de funcionamiento.

Acciones

• Gestionar el mantenimiento de los bienes, equipos e instalaciones utilizados por las áreas organizativas.

• Efectuar el control y mantener actualizado el inventario de bienes a su resguardo con el fin de informar sobre las necesidades de stock mínimo que permita cumplir las demandas de las áreas.

• Realizar tareas generales de atención al conmutador y servicio de ordenanza.

• Organizar el servicio de distribución de correspondencia dentro y fuera de la organización.

• Mantener un registro actualizado de las solicitudes provenientes de las áreas efectuando un seguimiento periódico a efectos de identificar su estado de cumplimiento.

GERENCIA DE CONTROL

Responsabilidad Primaria

• Controlar el cumplimiento de las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo. Aplicar políticas destinadas a incentivar la producción instrumentar las medidas tendientes a asegurar la implementación de los Planes de Mejoramiento. Controlar el otorgamiento en tiempo y forma de las prestaciones reparadoras, y controlar a las diferentes entidades del Sistema.

Acciones

• Supervisar el grado de cumplimiento de las normas de seguridad e higiene del trabajo y condiciones del medio ambiente laboral en general y conforme a los Planes de Mejoramiento acordado.

• Supervisar el otorgamiento de las prestaciones (en especie y dinerarias) por parte de los obligados legalmente.

• Determinar la gravedad de los incumplimientos y proponer las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan.

• Colaborar con la Gerencia Técnica y de Planificación y la Gerencia Legal en la determinación de las estrategias a seguir en materia de prevención de siniestros laborales y en el diseño de los programas de fiscalización de los distintos entes vinculados al sistema.

• Atender, evaluar y dar trámite a los reclamos presentados respecto del Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Supervisar el contenido, forma y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

• Controlar la inclusión de los empleadores en alguno de los dos regímenes, afiliación a una Aseguradora o habilitación como Autoasegurados.

SUBGERENCIA DE PREVENCION

Responsabilidad Primaria

• Entender en el desarrollo de programas y acciones dirigidos a fomentar la mejora permanente en las condiciones de medio ambiente, salud y seguridad laboral y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que en dicha materia son exigidas dentro del Sistema de Prevención y Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Analizar las situaciones que en materia de higiene y seguridad se hallan presentes en las actividades laborales de los sectores, y proponer las estrategias y cursos de acción orientados a favorecer una mejora en los actuales estándares y condiciones existentes.

• Desarrollar programas y acciones dirigidos a incidir en forma permanente en la mejora y modernización de los estándares de medio ambiente, salud y seguridad laboral, agotando sistemas, registros, procedimiento e instrumentos que posibiliten ejercer las funciones de regulación y control; optimizando el uso de los recursos disponibles e incorporando la participación de los distintos actores sociales.

• Intervenir en los procedimientos y aciones de control y fiscalización sobre los empleadores, Aseguradoras y empleadores autoasegurados respecto de las obligaciones exigibles en virtud de las normas de higiene y seguridad y del régimen de prevención de Riesgos del Trabajo.

• Implementar procedimientos de investigación sobre los accidentes laborales registrados, a fin de identificar posibles responsabilidades y su vinculación con incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

• Intervenir en las acciones orientadas a definir criterios, pautas, metodologías, normas, parámetros, estándares y demás aspectos regulatorios y de control vinculados a higiene y seguridad del trabajo.

• Emitir informes técnicos, así como dictámenes acusatorios sobre incumplimientos en las materias sujetas a su competencia.

• Promover y desarrollar programas que posibiliten el mejoramiento de la difusión del Sistema y la capacitación de los actores.

• Planificar el desarrollo de las acciones de la Gerencia estableciendo la asignación de responsabilidades entre los distintos departamentos del sector, así como la disposición de los recursos necesarios para la ejecución de las actividades a su cargo.

• Intervenir en la formulación de objetivos, estrategias y acciones en materia de higiene y seguridad laboral y de condiciones y ambiente del trabajo.

• Efectuar la revisión e interpretación de las normas de higiene y seguridad y de condiciones y ambiente del trabajo, así como la evaluación y formulación de proyectos de nuevas disposiciones tendientes a optimizar el sistema de regulación y control en dicha materia.

• Coordinar la planificación y ejecución de estudios e investigaciones y otros desarrollos técnicos que resulten priorizados por la SUPERINTENDENCIA, así como las acciones de capacitación y desarrollo de los recursos humanos.

• Participar en la elaboración y aplicación de sistemas, tecnologías e instrumentos de gestión que contribuyan a favorecer el ejercicio de las funciones asignadas a la SUPERINTENDENCIA en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS

Responsabilidad Primaria

• Asistir en la formulación de objetivos y políticas de mediano plazo en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo y sus repercusiones sobre la salud de los trabajadores. Proponer estrategias para el logro de los resultados procurados mediante la Ley sobre Riesgos del Trabajo y asegurar su mantenimiento en el tiempo.

Acciones

• Realizar los estudios e investigaciones orientados a proporcionar conocimientos e información para el proceso de toma de decisiones del Organismo que posibiliten efectuar mejoras o ajustes al Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Asistir en la formulación de objetivos, estrategias y acciones en materia de higiene y seguridad laboral.

• Describir y analizar la evolución global del sistema y evaluar los impactos de los programas de la SUPERINTENDENCIA sobre el mismo.

• Producir las estadísticas básicas del sistema y proporcionarla a los distintos clientes internos y/o externos.

• Realizar el análisis estadístico de siniestros por sectores de actividad en general y la elaboración de informes jurisdiccionales y sectoriales.

• Elaborar y calcular indicadores globales y específicos acerca de la evolución del Sistema.

• Efectuar procesamientos de datos de la SUPERINTENDENCIA y los provistos por otros Organismos.

• Preparar el material técnico para las presentaciones institucionales, administrar la biblioteca, producir y difundir publicaciones y desarrollar y mantener actualizada la información del Organismo en Internet.

DEPARTAMENTO DE PROMOCION DEL SISTEMA, CAPACITACION Y DESARROLLO DE NORMATIVAS

Responsabilidad Primaria

• Promover y desarrollar programas y acciones que posibiliten a la SUPERINTENDENCIA mejorar la difusión del sistema, la capacitación de todos los actores y el desarrollo normativo orientados a mejorar el funcionamiento del Sistema de prevención de riesgos del trabajo y las condiciones de higiene y seguridad laboral.

Acciones

• Promover en los Programas y Acciones priorizados por la SUPERINTENDENCIA, la participación de las Administraciones Provinciales del Trabajo, Entidades Intermedias, Instituciones Científicas, Académicas, Organizaciones no Gubernamentales y otros actores sociales.

• Intervenir en la planificación de acciones en materia de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos, así como en la difusión de la normativa aplicable al Sistema de Riesgos del Trabajo y de higiene y seguridad laboral.

• Colaborar en el proceso de evaluación, adecuación y perfeccionamiento del sistema normativo de regulación y control en materia de higiene y seguridad, así como en la formulación de nuevas disposiciones o procedimientos.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y ANALISIS DE GESTION

Responsabilidad Primaria

Promover y desarrollar programas y acciones que posibiliten a la SUPERINTENDENCIA el desarrollo, monitoreo y ajustes de los planes y programas vinculados a la marcha general del Sistema de Riesgos y del control de gestión del Organismo.

Acciones

• Promover el diseño e implementación de planes y programas que optimicen el rol de la Superintendencia en el desarrollo del Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Gestionar el monitoreo y evaluación de todos los programas y proyectos que potencien la capacidad de gestión de la SUPERINTENDENCIA.

• Desarrollar operativamente el proceso de evaluación, adecuación y perfeccionamiento del sistema de regulación y control en materia de riesgos del trabajo, así como en la formulación de nuevas disposiciones o procedimientos.

• Evaluar alternativas y efectuar propuestas en materia de objetivos y acciones dirigidos a mejorar el funcionamiento del sistema de prevención y protección sobre los riesgos del trabajo, como de condiciones y ambiente de trabajo.

DEPARTAMENTO DE APOYO INFORMATICO

Responsabilidad Primaria

• Asegurar la eficiente prestación de los servicios informáticos en todo en ámbito de la SUPERINTENDENCIA.

Acciones

• Relevar, analizar y evaluar los diversos requerimientos de servicios de apoyo informático formulados por los distintos sectores del Organismo, determinando las alternativas que resulten de aplicación e instrumentando las acciones priorizadas.

• Brindar asistencia técnica a los diversos sectores para favorecer el aprovechamiento racional de los recursos informáticos y el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, y coordinar las acciones de capacitación de los usuarios de la SUPERINTENDENCIA.

• Proveer el resguardo de la información institucional informatizada en mantenimiento de equipos y sistemas informáticos, los servicios de comunicaciones informáticas y los medios de almacenamiento masivos de datos, velando por su adecuado funcionamiento físico y lógico.

• Colaborar en el establecimiento de acuerdos con otros organismos, brindando el soporte técnico necesario para posibilitar el intercambio de información calificada y la administración de las bases de datos que operen en la SUPERINTENDENCIA o bien que resulten compartidas con otras entidades.

• Intervenir en la formulación de las especificaciones técnicas de los pliegos de adquisición y contratación de equipos, servicios e insumos informáticos, así como en la recepción y control de su calidad y prestaciones.

• Mantener actualizada la información acerca de las innovaciones tecnológicas que ofrece el mercado con vistas a su eventual incorporación a la SUPERINTENDENCIA.

GERENCIA LEGAL

Responsabilidad Primaria

Dirigir la realización de las acciones de naturaleza jurídica y legal propias de la gestión del organismo.

Acciones

• Asesorar y asistir a las autoridades y sectores del organismo respecto al Sistema de Riesgos del Trabajo como respecto a la gestión que cabe a la SUPERINTENDENCIA, en aquellas materias propias de la índole de su competencia específica.

• Intervenir en la evaluación, desarrollo y aplicación de instrumentos técnico jurídicos tendientes a optimizar el Sistema de Riesgos del Trabajo, como a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia de la gestión de la SUPERINTENDENCIA.

• Coordinar, en el ámbito de su competencia, los procesos de análisis y formulación de normas y disposiciones referidas al Sistema de Riesgos del Trabajo, en materia de higiene, seguridad y condiciones ambientales del trabajo, como también aquellas vinculadas al régimen jurídico de funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA.

• Entender en las acciones dirigidas a efectuar el contralor de legalidad previo a la adopción de las decisiones por parte de las autoridades, en los recursos administrativos y ejercer el patrocinio judicial de la SUPERINTENDENCIA.

• Dirigir el desarrollo de las acciones sumariales que impulse el Organismo

• Coordinar las acciones de fortalecimiento institucional y cooperación técnica que se desarrollen con Organismos y Entidades, en aquellas temáticas propia de su competencia.

SUBGERENCIA DE ASESORAMIENTO LEGAL

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo de las acciones de naturaleza jurídica propias de la gestión del organismo, coordinando las actividades dirigidas a efectuar el contralor de juridicidad de las decisiones a emitirse, la formulación de nuevas normas y disposiciones, la tramitación de asuntos contenciosos y el patrocinio judicial de la SUPERINTENDENCIA.

Acciones

• Asesorar y asistir a las autoridades y sectores del organismo respecto al Sistema de Riesgos del Trabajo como respecto a la gestión que cabe a la SUPERINTENDENCIA, en aquellas materias propias de la índole de su competencia específica.

• Planificar y programar el desarrollo de las acciones a implementarse a través de la Subgerencia, estableciendo entre los distintos departamentos del sector, una adecuada asignación de sus respectivas responsabilidades y la oportuna disposición de los recursos necesarios para el tratamiento y resolución de los diversos asuntos a su cargo.

• Intervenir en los procesos de análisis y formulación de normas y disposiciones concernientes al Sistema de Riesgos del Trabajo, a Higiene, Seguridad y Medio Ambiente Laboral y a la gestión y funcionamiento operativo de la SUPERINTENDENCIA

• Efectuar el contralor de legalidad previo a las decisiones a emitir por el organismo, dictaminando en las actuaciones sometidas a su intervención, efectuando las observaciones que estimare pertinentes y/o recomendando el temperamento que pudiera adoptarse.

• Coordinar y supervisar las diversas acciones y presentaciones que se desarrollen en materia contenciosa y de patrocinio judicial de la SUPERINTENDENCIA.

• Participar en acciones de cooperación técnica que se desarrollen con Organismos y Entidades, en aquellas temáticas propia de sus competencia.

DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO DE AREAS DE CONTROL

Responsabilidad Primaria

Intervenir en la elaboración de propuestas normativas y reglamentarias vinculadas al sistema de la LRT, efectuar el control de legalidad y emitir dictámenes jurídicos en aquellos asuntos vinculados a las competencias de regulación y control que corresponden al Organismo

Acciones

• Asesorar a las áreas encargadas de las acciones de prevención, control y fiscalización del funcionamiento del sistema de la LRT, en el desarrollo de sus actividades, formulando las recomendaciones que estimare pertinentes.

• Efectuar el control de legalidad previo a la disposición de actos referidos a las materias de regulación y control, expidiendo los correspondientes dictámenes.

• Evacuar las consultas y trámites que se deriven del funcionamiento operativo del Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Expedir opinión sobre propuestas de normas y disposiciones que tengan por objeto ampliar, reglamentar o modificar la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo, participando en la elaboración de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y circulares.

• Recopilar, analizar y sistematizar la legislación y doctrina sobre el Régimen de Riesgos del Trabajo, y otros institutos vinculados al Sistema.

• Participar en acciones de cooperación técnica que se desarrollen con Organismos y Entidades, en aquellas temáticas propia de sus competencia.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ASESORAMIENTO DE LAS AREAS DE APOYO

Responsabilidad Primaria

Intervenir jurídicamente en los asuntos de naturaleza administrativa propios de la gestión del Organismo, en los reclamos y trámites contenciosos, así como en las acciones judiciales en las cuales la SUPERINTENDENCIA sea parte o tenga un interés legítimo para actuar, conforme a las estipulaciones previstas en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Asesorar a las áreas de Administración y de Apoyo del Organismo en las acciones que deban desarrollar, formulando las recomendaciones que estimare pertinentes.

• Intervenir jurídicamente en aquellos procedimientos de naturaleza administrativa que lleven a cabo las áreas de Administración y de Apoyo de la SUPERINTENDENCIA, efectuando el control de legalidad y expidiendo los correspondientes Dictámenes.

• Entender en las cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa que afecten a los intereses de la SUPERINTENDENCIA, proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones que le resulten instruidas por las autoridades del Organismo, impulsando los procesos de ejecución de multas y cuotas omitidas con destino al Fondo de Garantía.

• Representar y patrocinar a la SUPERINTENDENCIA en las causas judiciales en las cuales intervenga como parte actora, demandada o querellante, coordinando las diversas presentaciones y actuaciones que se realicen ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial, ejerciendo la correspondiente procuración, llevando un registro sistematizado de las actuaciones judiciales, así como de las eventuales resoluciones judiciales que sobre ellas recaigan.

• Coordinar los procesos a través de los cuales se delegue o encomiende a terceros los trámites concernientes a reclamos contenciosos y judiciales, supervisando el desarrollo de las acciones que se realicen.

• Recopilar, analizar y sistematizar la jurisprudencia resultante en razón de las distintas acciones judiciales que tengan vinculación con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Participar en acciones de cooperación técnica que se desarrollen con Organismos y Entidades, en aquellas temáticas propia de sus competencia.

SUBGERENCIA DE SUMARIOS

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo de los procedimientos sumariales sobre Empleadores y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y asistir técnicamente a las Administraciones del Trabajo de las Jurisdicciones en la materia sumarial.

Acciones

• Asesorar a las autoridades y sectores del Organismo en materia de procedimientos sumariales, efectuando recomendaciones en materia de disposiciones reglamentarias y procedimientos tendientes a optimizar los procesos de juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Planificar y programar el desarrollo de las acciones a implementarse a través de la Subgerencia, estableciendo las metodologías de trabajo correspondientes a cada departamento del sector y la oportuna disposición de los recursos necesarios para llevar a cabo la instrucción de los sumarios.

• Dirigir la substanciación de los procedimientos sumariales, expidiendo los correspondientes informes sumariales, como conclusión de la sustanciación del proceso, recomendando la absolución del sumariado o la aplicación de sanciones, y manteniendo un registro sistematizado de los sumarios tramitados, los infractores sumariados y las sanciones recomendadas y aplicadas.

• Asistir técnicamente a las Administraciones del Trabajo de las distintas Jurisdicciones, a los efectos de favorecer la adopción de criterios y procedimientos compatibles y homogéneos, y transferir conocimientos a fin de colaborar en el establecimiento de las capacidades necesarias para llevar a cabo los procedimientos sumariales.

• Instruir actuaciones sumariales al personal de la SUPERINTENDENCIA.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS A ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

Responsabilidad Primaria

Intervenir en el desarrollo de los procedimientos sumariales que se instruyan a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en virtud de dictámenes acusatorios referidos a infracciones observadas sobre las obligaciones previstas en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Asesorar a los distintos sectores de la SUPERINTENDENCIA con relación al régimen normativo y procedimental de aplicación para el juzgamiento de las infracciones observadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

• Efectuar recomendaciones en materia de disposiciones reglamentarias y procedimientos tendientes a optimizar los procesos de juzgamiento.

• Substanciar los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones observadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo respecto a sus obligaciones, expidiendo los correspondientes informes sumariales, como conclusión de la sustanciación del sumario, recomendando la absolución o la aplicación de sanciones.

• Mantener actualizado un registro sistematizado de los sumarios tramitados y las sanciones recomendadas y aplicadas.

• Recopilar, analizar y sistematizar jurisprudencia y doctrina que resulten aplicables a los procedimientos de instrucción a desarrollarse sobre las Aseguradoras.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS A EMPLEADORES

Responsabilidad Primaria

Intervenir en el desarrollo de los procedimientos sumariales que se instruyan a los empleadores, en virtud de Dictámenes Acusatorios referidos a infracciones observadas sobre las obligaciones que resultan de las normas de Higiene y Seguridad del Trabajo y aquellas previstas en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Acciones

• Asesorar a los distintos sectores de la SUPERINTENDENCIA con relación al régimen normativo y procedimental de aplicación para el juzgamiento de las infracciones observadas a los empleadores y efectuar propuestas en materia de disposiciones reglamentarias y procedimientos tendientes a optimizar los procesos de juzgamiento.

• Substanciar los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones que fueran observadas a los empleadores, expidiendo los correspondientes informes sumariales, como conclusión de la sustanciación del sumario, recomendando la absolución o la aplicación de sanciones.

• Mantener actualizado un registro sistematizado de los sumarios tramitados y las sanciones recomendadas y aplicadas.

• Recopilar, analizar y sistematizar jurisprudencia y doctrina que resulten aplicables a los procedimientos de instrucción que se realicen sobre los empleadores.

• Asistir técnicamente a las Administraciones del Trabajo de las distintas Jurisdicciones, con el objetivo de favorecer la adopción de criterios y procedimientos compatibles y homogéneos, y transferir conocimientos en función de incrementar sus capacidades para llevar a cabo los procedimientos sumariales a empleadores.

ANEXO III

ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL
PLANTA

SUPERINTENDENTE		***6***
A1 SECRETARIA SENIOR	2	
SUPERINTENDENTE	1	
A1 ADMINIST. SENIOR	1	
A1 SERVICIOS	2	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		***7***
A1 PROFES. SENIOR	4	
GERENTE	1	
A1 SECRETARIA SENIOR	1	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
GERENCIA GENERAL		***16***
GERENCIA	***2***	
A1 SECRETARIA SENIOR	1	
GERENTE	1	
DEPTO. DE COM. Y PROMOC. INST.	***5***	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 SECRETAR. SEMISEN.	1	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
A1 ADMINIST. SENIOR	1	
A1 ADMINIST. SEMISEN.	1	
DEPTO. SECRETARIA GENERAL	***7***	
A1 ADMINIST. SEMISEN.	3	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
C2 ADMINIST. SENIOR	1	
A1 ADMINIST. SENIOR	1	
UNIDAD DE COORDINACION. RELACIONES CON LAS PROVINCIAS	***2***	
A1 SECRETAR. SEMISENIOR	1	
A1 PROFES. SENIOR	1	
GERENCIA DE ADMINISTRACION		***30***
GERENCIA	***2***	
GERENTE	1	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
DEPTO. DE PROG. PPTARIA.	***3***	
A1 PROFES. SEMISENIOR	1	
A2 JEFE DE DEPTO.	1	
A1 PROFESION. JUNIOR	1	
DEPTO. DE REG. ,LIQUID. Y CONTAB.	***4***	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
A1 PROFES. SEMISENIOR	1	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 ADMINIST. SENIOR	1	
DEPTO. DE COMPRAS Y CONTRAT.	***2***	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
UNIDAD TESORERIA	***3***	
A1 PROFESION. JUNIOR	1	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 ADMINIST. SEMISEN.	1	
DEPTO. DE ADM. DE RR. HH.	***5***	
A1 PROFESION. JUNIOR	1	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 ADMINIST. SENIOR	2	
A1 ADMINIST. SEMISEN.	1	
UNIDAD DE SERV. GRALES.	***11***	
A1 SERVICIOS	3	
A1 ADMINIST. SEMISEN.	5	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
C2 SERVICIOS	2	
GERENCIA DE CONTROL		***102***
GERENCIA	***2***	
A1 SECRETARIA SENIOR	1	
GERENTE	1	
SUBGERENCIA DE OPERACIONES	***24***	
SUBGERENCIA	***3***	
SUBGERENTE	1	
A1 SECRETARIA SENIOR	1	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
DEPTO. DE PREST. DINERARIAS	***9***	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 TECNICOS SENIOR	2	
A1 ADMINIST. SENIOR	4	
A1 ADMINIST. SEMISEN.	2	
DEPTO. DE ADM. DE REGISTROS	***5***	
A1 TECNICOS SENIOR	2	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 ADMINIST. SENIOR	1	
A1 ADMINIST. SEMISEN.	1	
DEPTO. DE AFILIACIONES	***7***	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 TECNICOS SENIOR	3	
A1 ADMINIST. SENIOR	2	
A1 ADMINIST. SEMISEN.	1	
SUBGERENCIA DE PREVENCION	***45***	
SUBGERENCIA	***3***	
A1 TECNICOS SENIOR	1	
SUBGERENTE	1	
C2 ADMINIST. SENIOR	1	
DEPTO. ESTRATEGIAS PREV. R. T.	***5***	
A1 PROFES. SENIOR	1	
A3 JEFE DEPARTAMENTO	1	
A1 SECRETAR. SEMISEN.	1	

A1 TECNICOS SENIOR 1
A1 ADMINIST. SENIOR 1

DEPTO. DE FISCALIZACION 31
C2 ADMINIST. SENIOR 1
A1 PROFES. SENIOR 3
A1 TECNICOS SENIOR 4
A1 ADMINIST. SEMISEN. 4
A2 JEFE DE DEPTO. 1
A1 PROFESION. JUNIOR 13
A1 PROFES. SEMISENIOR 5

DEPTO. DE EVAL. DE SINIESTROS 6
A1 ADMINIST. SEMISEN. 2
A3 JEFE DEPARTAMENTO 1
A1 TECNICOS SENIOR 1
A1 PROFES. SEMISENIOR 1
A1 PROFESION. JUNIOR 1

SUBGERENCIA MEDICA 31

SUBGERENCIA 2
SUBGERENTE 1
A1 SECRETARIA SENIOR 1

DEPTO. DE SALUD OCUPACIONAL 14
A1 TECNICOS SENIOR 3
A1 JEFE DEPARTAMENTO 1
A1 PROFES. SENIOR 4
A1 PROFESION. JUNIOR 2
A1 ADMINIST. SEMISEN. 4

DEPTO. DE CTROL. DE PRESTAC. 14
C2 ADMINIST. SENIOR 1
A1 TECNICOS SENIOR 1
A1 PROFES. SENIOR 5
A1 JEFE DEPARTAMENTO 1
A1 ADMINIST. SEMISEN. 5
A1 PROFESION. JUNIOR 1

DEPTO. DE APOYO TEC. ADMINIS. 1
A3 JEFE DEPARTAMENTO 1

GCIA. TECNICA Y DE PLANIFICAC. 17

GERENCIA 2
GERENTE 1
A1 SECRETAR. SEMISENIOR 1

DEPTO. DE ESTUDIOS Y ESTADIST. 6
A1 PROFES. SENIOR 3
A1 PROFES. SEMISENIOR 2
A3 JEFE DEPARTAMENTO 1

DEPTO. DE PLAN. ESTRATEGICA 1
A1 PROFES. SENIOR 1

DEPTO. DE INFORMATICA 6
A1 PROFES. SEMISENIOR 3
A1 TECNICOS SENIOR 2
A1 JEFE DEPARTAMENTO 1

DEPTO. DE PROM. DEL SISTEMA 2
A3 JEFE DEPARTAMENTO 1
A1 PROFES. SEMISENIOR 1

GERENCIA LEGAL 29

GERENCIA 2
A1 SECRETARIA SENIOR 1
GERENTE 1

SUBGERENCIA DE SUMARIOS 13

SUBGERENCIA 2
A1 TECNICO SR. 1
SUBGERENTE 1

DEPTO. DE SUMARIOS A ART's 6
A1 PROFES. SEMISENIOR 3
C2 ADMINIST. SENIOR 1
A3 JEFE DEPARTAMENTO 1
A1 ADMINIST. SEMISEN. 1

DEPTO. DE SUMAR. A EMPLEAD. 5
A1 PROFES. SEMISENIOR 3
A1 SERVICIOS 1
A3 JEFE DEPARTAMENTO 1

SUBGCIA. DE ASESORAM. LEGAL 14

SUBGERENCIA 3
SUBGERENTE 1
A1 ADMINIST SR. 2

DEPTO. DE AS. AREAS CONTROL 6
A3 JEFE DEPARTAMENTO 1
A1 PROFESION. SENIOR 2
A1 PROFESION. JUNIOR 2
A1 ADMINIST. SEMISEN. 1

DEPTO. ASUNTOS CONT Y AREAS APOYO 5
A3 JEFE DEPARTAMENTO 1
A1 PROFES. SEMI SENIOR 1
A1 ADMINIST SENIOR 1
A1 SERVICIOS 2

TOTAL GENERAL 207

ACTIVIDAD PPTARIA.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	ESCALAFÓN																
			101	260															
			CATEGORÍA																
			820	001	002	010	011	012	020	030	040	050	080	090	200	201	300	500	501
01	ACTIVIDAD CENTRAL	SUPERINTENDENTE	1										2		1			2	
		UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA		1					4			1	1						
		GERENCIA GENERAL		1									1						
		DEPTO.DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN						1				1		1	1		1		
		DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL						1				1			1	1	3		
		UNIDAD DE COORDINACIÓN.RELACIONES CON LAS							1					1					
		GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN		1								1							
		UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES										1					5	3	2
		DEPTO. DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA					1			1	1								
		DEPTO.DE REGISTRO, LIQUIDACIONES Y						1		1		1			1				
		DEPTO.DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL						1			1				2		1		
		DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES						1				1							
		UNIDAD TESORERÍA						1			1						1		
		GERENCIA DE CONTROL		1									1						
		SUBGERENCIA MÉDICA			1								1						
		DEPTO. DE SALUD OCUPACIONAL				1			4		2	3					4		
		DEPTO. DE CONTROL DE PRESTACIONES				1			5		1	1				1	5		
		DEPTO.DE APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO						1											
		SUBGERENCIA DE OPERACIONES			1							1	1						
		DEPTO. DE PRESTACIONES DINERARIAS						1				2			4		2		
		DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE REGISTROS DE						1				2			1		1		
		DEPTO. DE AFILIACIONES						1				3			2		1		
		SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN			1							1				1			
		DEPTO. DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO						1	1			1		1	1				
		DEPTO. DE FISCALIZACIÓN					1		3	5	13	4				1	4		
		DEPTO. DE EVALUACIÓN DE SINIESTROS						1		1	1	1					2		
		GERENCIA LEGAL		1									1						
		SUBGERENCIA DE SUMARIOS			1							1							
		DEPTO.DE SUMARIOS A A.R.T.'s						1		3						1	1		
		DEPTO.DE SUMARIOS A EMPLEADORES						1		3								1	
		SUBGERENCIA DE ASESORAMIENTO LEGAL			1										2				
		DEPTO.DE ASUNTOS CONT.Y AS.DE LAS ÁREAS DE AP.						1		1					1			2	
		DEPTO.DE ASESOR.DE LAS ÁREAS DE CONTROL						1	2		2						1		
		GERENCIA TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN		1										1					
		DEPTO. DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS						1	3	2									
		DEPTO.DE PROMOCIÓN DEL SISTEMA, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE NORMATIVAS						1		1									
		DEPTO.DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS DE GESTIÓN							1										
		DEPARTAMENTO DE APOYO INFORMÁTICO				1				3		2							
TOTAL POR CATEGORÍA			1	6	5	3	2	18	24	21	22	29	8	4	17	5	32	8	2

TOTAL ESCALAFÓN 101	1
TOTAL ESCALAFÓN 260	206

TOTAL	207

DETALLE DE CATEGORIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

ESCALAFON	CODIGO DE CATEGORIA	DENOMINACION
101	820	SUPERINTENDENTE
260	001	GERENTE
260	002	SUBGERENTE
260	010	A1 JEFE DE DEPARTAMENTO
260	011	A2 JEFE DE DEPARTAMENTO
260	012	A3 JEFE DE DEPARTAMENTO
260	013	B1 JEFE DE DEPARTAMENTO
260	020	A1 PROFESIONAL SENIOR
260	030	A1 PROFESIONAL SEMI SENIOR
260	040	A1 PROFESIONAL JUNIOR
260	050	A1 TECNICO SENIOR
260	080	A1 SECRETARIA SENIOR
260	090	A1 SECRETARIA SEMI SENIOR
260	200	A1 ADMINISTRATIVO SENIOR
260	201	C2 ADMINISTRATIVO SENIOR
260	300	A1 ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR
260	500	A1 SERVICIOS
260	501	C2 SERVICIOS

e. 3/9 Nº 289.497 v. 3/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días al ex-agente Arturo SORIA GALVARRO, para que dentro de dicho término se presente, a fin de notificarse del pronunciamiento efectuado mediante Disposición Nº 267/99 (SGRH), en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5025, Capital Federal. Firmado: ISABEL VIDAL, Jefe (Int.) Sección "I" División Control de Asistencia y Desempeño.

e. 1/9 Nº 289.952 v. 3/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
SALOMON, BUCAI E HIJOS LTDA	$ 29.298,85	$ 29.298,85	728/94
TTES. CARRUSEL LTDA.	$ 49.552,57	$ 49.552,57	1012/94
FABRIC. DISTRIBUIDORES SRL	$ 49.552,57	$ 49.552,57	1012/94
ZOFER S.R.L.	$ 49.552,57	$ 49.552,57	1012/94
ROBERTO SUAREZ	$ 2.589,32	$ 2.589,32	551/94
UNIVERSAL CARGO S.R.L.	$ 2.589,32	$ 2.589,32	551/94
TTES. J. CALVO APPELGREN	$ 165.825,15	$ 165.825,15	739/94
TTES. J. CALVO APPELGREN	$ 96.990,22	$ 96.990,22	740/94

CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. Secc. Registros.

e. 2/9 Nº 290.065 v. 3/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 863 del C.A., a OSVALDO MICHEL ORELLANA FUENTES y PEDRO ALONSO JEREZ LEMAITRE, domiciliados en la República de Chile, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado Código. Asimismo se le informa que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 ($ 4.285,80). NOTIFIQUESE. — CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. Sección Registros.

e. 2/9 Nº 290.071 v. 3/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a quienes se detallan al pie del presente, quienes se los cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUTADO	INFRACCION	SUMARIO	MULTA MINIMA
PEREYRA ANTONIO	970	SA38/99/101	$ 3.158,65
CORREA SANDOVAL PAUL	970	SA38/98/361	$ 2.286,60
MENA S. CANDELARIO	973	SA38/98/356	$ 503,38
CARMELA AGUILAR	985	SA38/98/005	$ 717,64
HAIDEE MARTINEZ	985	SA38/98/003	$ 2.080,95
EMPRESA BRUJULA	962	SA38/98/063	$ 1.780,29
TTES. ARMANDO ZUIN	962	SA38/98/429	$ 1.336,90
VEGA LELIS JOSE ARTURO	970/971	SA38/99/135	$ 3.810,75
REY SUAREZ CIPRIANO	970/971	SA38/99/135	$ 3.810,75
GALLEGUILLOS MANUEL P.	970	SA38/98/508	$ 534.-
MARTINEZ V. ANA JEANNETTE	970	SA38/98/434	$ 1.791,40
RUBIO CACERES MANUEL S.	970/971	SA38/98/329	$ 3.743.-
HERRERA LAGOS ROBINSON I.	970/971	SA38/98/329	$ 3.743.-
GUEVARA MORENO CESAR	970	SA38/98/145	$ 2.474,10
DOLD KARIN ELIZABETH	970	SA38/97/961	$ 3.838,40
OSCAR VELAZQUEZ	985	SA38/99/146	$ 1.771,40
CEFERINO CHOQUE	985	SA38/99/146	$ 2.974.-
CIDELIA C. SANCHEZ	985	SA38/99/146	$ 1.356,80
GENOVEVA Vda. DE ZAMBRANA	985	SA38/99/146	$ 2.844,20
CARDENAS FLORES SERVANDO	970	SA38/97/953	$ 534.-

CARLOS A. SAAVEDRA., Jefe Int. Secc. Registros.

e. 2/9 Nº 290.070 v. 3/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: PRORROGA DE LA CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería (de 11 a 15 hs.).
Retiro: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal. (de 12 a 16 horas).
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, hasta el 6 de septiembre de 1999.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000.-).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra:
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal.
Fecha: Hasta el 6 de septiembre de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación:
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.
Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: **7 de septiembre de 1999, de 11 a 12 horas.**

e. 25/8 Nº 289.138 v. 3/9/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)